

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — N° 5903  
EDICION DE 28 PAGINAS  
Aparece los días hábiles

LUNES, JUNIO 1° DE 1959

CORREO

Argentina

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nro. 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual Nro. 607668

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
en el BOLETIN OFICIAL regis-  
trará el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:

7.30 a 12 horas

### PODER EJECUTIVO

Gobernador de la Provincia  
**SR. BERNARDINO BIELLA**  
Vicegobernador de la Provincia  
Ing. **JOSE DIONICIO GUZMAN**  
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública  
Sr. **JULIO A. BARBARAN ALVARADO**  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Ing. **PEDRO JOSE PERETTI**  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Dr. **BELISARIO SANTIAGO CASTRO**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

**J. M. LEGUIZAMON 659**

**TELEFONO N° 4780**

Sr. **JUAN RAYMUNDO ARIAS**

Director

Art. 4°.— Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908)

### Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13°.— **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14°.— Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15°.— Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18°.— **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37°.— El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38°.— Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

### TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 4514, del 21 de Enero de 1959.

DECRETO N° 4717, del 31 de Enero de 1959.

A REGIR DEL 1° DE FEBRERO DE 1959

### VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes . . . . .	\$	1.00
" atrasado de más de un mes hasta un año " . . . . .	"	2.00
" atrasado de más de un año . . . . .	"	4.00

### SUSCRIPCIONES:

Suscripción Mensual . . . . .	\$	20.00
" Trimestral . . . . .	"	40.00
" Semestral . . . . .	"	70.00
" Anual . . . . .	"	130.00

### PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier indole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

- 1°) Si ocupa menos de un cuarto  $\frac{1}{4}$  de página . . . . . \$ 31.—
- 2°) De más de un cuarto y hasta media  $\frac{1}{2}$  página . . . . . " 54.—
- 3°) De más de media y hasta 1 página . . . . . " 90.—
- 4°) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO:**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios .....	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Posesión treintaenal y deslinde .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Remates de inmuebles .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.
Otros remates .....	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00	cm.
Edictos de mina .....	180.00	12.00					cm.
Contratos de Sociedades .....	0.50	la palabra		0.80	la palabra		
Balances .....	130.00	10.00	200.00	18.00	300.00	20.—	cm.
Otros edictos judiciales y avisos .....	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00	cm.

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**PAGINAS**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

M. de Gob. N° 6522 del 15/5/59.—	— Aceptala donación del importe de su sueldo por el mes de febrero del Oficial 3º de la Escuela Provincial de Aviación Civil don Eleuterio Juan Scotta .....	1558
" " " " 6523 " "	— Deja sin efecto las sanciones disciplinarias aplicadas en los meses de enero y febrero a personal de la Dirección General del Registro Civil .....	1558
" " " " 6524 " "	— Autoriza al Sr. Santos Wayar de la localidad de La Viña (Pueblo), a suscribir un Acta de nacimiento de un miembro de familia de la Encargada de la Oficina del Registro Civil .....	1558
" " " " 6525 " "	— Concede licencias por enfermedad a la Sra. Martha Lorenzo de Hernández .....	1558
" " " " 6526 " "	— Deja establecido que el pasaje otorgado al Sr. Ciro Rico es de Bs. Aires a Rosario .....	1558
" " " " 6527 " "	— Acepta la renuncia presentada por el señor Félix A. Navarro .....	1558
" " " " 6528 " "	— Deja establecido que la liquidación del subsidio que se otorga a las bibliotecas, debe ser en forma semestral .....	1558 al 1559
M. de A. S. N° 6529 " "	— Designa al Sr. Humberto Guaimás. ....	1559
" " " " 6530 " "	— Autoriza a la Oficina de Compras para la provisión de elementos destinados para la habilitación del Policlínico Regional de Salta .....	1559
" " " " 6531 " "	— Autoriza a la Oficina de Compras a la compra directa de verduras detalladas en la planilla del concurso de Precios N° 141 .....	1559
" " " " 6532 " "	— Autoriza a la Oficina de Compras del nombrado Ministerio a llamar a Licitación Pública para la provisión de artículos de Bazar, limpieza y materiales de electricidad .....	1559
" " " " 6533 " "	— Declara computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Nacional N° 9316/46 de servicios prestados por el señor Marcelo Cienient .....	1559

**EDICTOS DE MINAS:**

N° 3804 — Solicitado por Gerald Wehmer — Expte. N° 1209 .....	1560
N° 3795 — Solicitado por Mario Alberto González Iriarte — Expte. N° 2791—G. ....	1560
N° 3794 — Solicitado por Alberto González Rioja — Expte. N° 2798—G. ....	1560
N° 3793 — Solicitado por Alberto González Rioja — Expte. N° 2799—G. ....	1560
N° 3785 — Solicitado por José De Vita — Expte. N° 3036-D. ....	1560
N° 3783 — Solicitado por Carlos Eduardo Rocca. Expte N° 2832 - R. ....	1560
N° 3782 — Solicitado por Gerald Wehmer, Expte N° 2947-W. ....	1560
N° 3777 — Presentado por Julio Díaz Villalba — Expte. N° 2724—D. ....	1560 al 1561
N° 3776 — Presentado por Napoleón Soruco Tejerina — Expte. N° 2564—S. ....	1561
N° 3775 — Presentado por Napoleón Soruco Tejerina — Expte. N° 2556—S. ....	1561
N° 3774 — Presentado por Rogelio Aráoz — Expte. N° 2558-A. ....	1561
N° 3769 — Solicitado por Pío Rivero Díaz, Expte. N° 2922-R. ....	1561
N° 3762 — Solicitado por Vilma Nair Soro de Calsina, Expte. N° 2771-S. ....	1561
N° 3761 — Solicitado por Alfonso Guillermo Luis Calsina, Expte. N° 2770-C. ....	1561
N° 3760 — Solicitado por Horacio Jaime Jacinto Calsina, Expte. N° 2768-C. ....	1561 al 1562
N° 3759 — Solicitado por Reinaldo Policarpo Calsina, Expte. N° 2766-C. ....	1562
N° 3758 — Solicitado por Berta Stela Alfonso de Calsina, Expte. N° 2765-A. ....	1562
N° 3751 — Solicitado por Esther R. de Liendro- Exp. N° 2893-R. ....	1562
N° 3734 — Solicitado por Benigno Hoyos -Expte. N° 2704-H. ....	1562
N° 3728 — Solicitado por Agustín Giulianotti — Expediente N° 2582—G. ....	1562
N° 3726 — Solicitado por Francisco M. Asensio — Expediente N° 64.207—A. ....	1562
N° 3716 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. N° 2933—G. ....	1562
N° 3715 — Solicitado por José Antonio García Ortiz — Expte. N° 2955—G. ....	1563
N° 3731 — Solicitado por Miguel Zaslowski y Sra. Juana Malimorca de Zaslowski -Expte. N° 2666-Z. ....	1563
N° 3671 — Solicitado por José, Ernesto, Oscar y Francisco Gavenda — Expte. N° 100.561—G. ....	1563

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 3772 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales N° 559 .....	1563
N° 3770 — Del Instituto Nacional de Salud Mental N° 15/59 .....	1563

## PAGINAS

Nº 3766 — Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública — Lic. Públ. Nº 14 .....	1563
Nº 3757 — Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes" — Lic. Públ. Nº 1 .....	1563
Nº 3721 — Administración General de Aguas — Adquisición de caños y accesorios .....	1563 al 1564

## EDICTOS CITATORIOS:

Nº 3754 — s. por Isabel Gonza y otros. ....	1564
Nº 3753 — s. por Luis Isidoro López. ....	1564

**SECCION JUDICIAL**

## SUCESORIOS:

Nº 3778 — De Simón Angel .....	1564
Nº 3771 — De Agustín Farfán y Juana Mendieta de Farfán .....	1564
Nº 3763 — De don Antonio Padilla y Cayetana Alvarado de Padilla .....	1564
Nº 3730 — De don Eliseo Basilio Cruz .....	1564
Nº 3694 — De don Dorindo Flaminio Prémoli .....	1564
Nº 3692 — De doña Ana María López Herrera de Pellegrini .....	1564
Nº 3689 — De don Calixto López .....	1564
Nº 3688 — De don Gutierrez Antonio .....	1564
Nº 3686 — De don Pedro Jorge .....	1564
Nº 3678 — De don Nicanor Guillermo Maza .....	1564
Nº 3670 — De don Santos Flores y de doña Trinidad Guzmán de Flores .....	1564
Nº 3669 — De doña Lorenza Teseyra de Ontiveros .....	1564
Nº 3660 — De don Silvério Díaz .....	1564
Nº 3659 — De doña Esther Valvina Moreno de Bonilla .....	1564
Nº 3657 — De don Martín Ramírez .....	1564
Nº 3648 — De don Julián Matorras Cornejo .....	1564
Nº 3638 — De doña Leandra Reyes de Molina o Leandra Reyes de Molina Méndez .....	1564
Nº 3635 — De don Francisco Sánchez y de doña Primitiva Romane de Sánchez .....	1564
Nº 3627 — De don José Aristides López Arias .....	1564
Nº 3626 — De don Porfirio Vázquez .....	1564
Nº 3621 — De doña Carmen Teresa Mendoza .....	1564
Nº 3617 — De doña Dominga Colque de Cancino .....	1565
Nº 3604 — De don Porfirio Silvano Collados .....	1565
Nº 3603 — De doña Teresa Cartéz de Serralta .....	1565
Nº 3601 — De don Carlos Montoya .....	1565
Nº 3590 — De doña Apolinaria López de Benítez .....	1565
Nº 3582 — De don Antenor Bustos y Mercedes Gómez de Bustos .....	1565
Nº 3579 — De don Martín Navarro .....	1565
Nº 3568 — De don Felipe Santiago Vilca .....	1565
Nº 3560 — De doña Luisa Agüero de Serrano o Luisa Remedios Agüero de Serrano .....	1565
Nº 3559 — De don Arturo Fernández .....	1565
Nº 3558 — De doña Sinesia Zigarán de Tebar .....	1565
Nº 3548 — De don Juan Santiago Orquera .....	1565
Nº 3543 — De don Juan Carlos Quiroga; J. Carlos Quiroga o Juan Carlos Jesús Quiroga .....	1565
Nº 3541 — De don Alfonso Botelli .....	1565
Nº 3527 — De don Nemesio López .....	1565

## REMATES JUDICIALES:

Nº 3803 — Por Carlos Verdusco — Juicio: Mazzocone y De Tompasso S. R. L. vs. Carmelo Magnano .....	1565
Nº 3800 — Por Francisco Pineda — Juicio: González Eduardo E. vs. Lucio Oscar Lera .....	1565
Nº 3799 — Por Francisco Pineda — Juicio: Fernández Antonio vs. Angel Goldaraz y Vicente Ocampo .....	1565
Nº 3798 — Por Francisco Pineda — Juicio: Vranjes Marko vs. Pedro R. Pacheco .....	1565
Nº 3797 — Por Francisco Pineda — Juicio: Fernández Antonio vs. Josefa Argentina Martínez de Vilardel y Héctor Clemente Vilardel .....	1565
Nº 3787 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Daniel León vs. Dionicio Medrano Ortiz .....	1565
Nº 3780 — Por Arturo-Salvatierra, juicio: Viva y Federico S.R.L. vs. Sociedad Cooperativa Agropecuaria General Martín Güemes Ltda. ....	1565
Nº 3743 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Vicente Aldino Caratoni vs. Jorge Durand .....	1565 al 1566
Nº 3729 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Sucesorio de Juan Francisco Aguirre .....	1566
Nº 3684 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto .....	1566
Nº 3662 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio: Sucesorio de Molina Justino .....	1566

## CITACION A JUICIO:

Nº 3790 — Nectali Pérez de Serra vs. Francisco Serra .....	1566
Nº 3756 — Iniciado por Mariano Benicio Villa .....	1566

## NOTIFICACIONES DE SENTENCIA:

Nº 3802 — Fireco S. R. L. vs. José Benigno Oliver .....	1566 al 1567
Nº 3789 — Crédito Familiar S. R. L. vs. Félix W. Jiménez .....	1567
Nº 3788 — Organización Cazeler S. R. L. vs. Juan Carlos Fusetti y René Morcós .....	1567
Nº 3784 — Compañía Química S. A. vs. Petanás Miguel J. ....	1567

## POSESION TREINTAÑAL:

Nº 3650 — Solicitada por Rosa Emilia Ugarte de Muthuan .....	1567
--	------

## DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3739 — Industria Maderera Tartagal .....	1567
---	------

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 3801 — Compañía Agrícola Industrial Salteña S. A. .... 1567  
 Nº 3796 — Confecciones Nallar, Soc. Anón. .... 1567 al 1579

**SECCION AVISOS**

**A S A M B L E A S:**

Nº 3786 — Anta S. A. para el día 13 de Junio ..... 1579 al 1581  
 Nº 3719 — S. A. L. T. A. SAIC, para el día 1º de junio ..... 1582

**A V I S O S:**

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ..... 1582  
 AVISO A LOS SUSCRIPTORES ..... 1582

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO Nº 6522—G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 5856/59.  
 VISTAS las actuaciones practicadas en el presente expediente y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 9 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Artículo 1º — Acéptase la donación del Oficial 3º de la Escuela Provincial de Aviación Civil, don Eleuterio Juan Scotta, correspondiente al importe de su sueldo por el mes de febrero del año en curso, debiendo acreditarse el mismo a "Recursos no Presupuestos — Ejercicio 1958—1959 — Donación Eleuterio Juan Scotta por Un mil novecientos cuarenta y dos pesos con 50/100, Moneda Nacional (\$ 1.942.50 m.n.).

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6523—G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 6686/59.  
 Vista la nota elevada por la Dirección General del Registro Civil con fecha 21 de abril del año en curso, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 2 de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Art. 1º. — Déjase sin efecto las sanciones disciplinarias aplicadas en los meses de Enero y Febrero del Corriente año, mediante los Decretos Nos. 5921 y 5922 de fecha 10 de abril de 1959 respectivamente, al Personal de la Dirección General del Registro Civil, que seguidamente se detalla.

**DECRETO Nº 5921 de fecha 10.4/959 (Enero)**  
 Julio Dante Castelli 2 días de suspensión  
 Josefá Maristany de Dip 2 días de suspensión, aplicar únicamente 1 día día suspensión

**DECRETO Nº 5522 de fecha 10.4/959 (Febrero)**  
 Carlos Castillo 2 días de suspensión.  
 Yolanda Mary López 2 días de suspensión.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6524 — G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 6712/59.  
 Vista la nota nº 170-M-13, elevada por la Dirección General del Registro Civil con fecha 8 de mayo del año en curso, y atento a lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Art. 1º — Autorízase al señor Santos Wayar, vecino hábil de la localidad de La Viña (Pueblo), a suscribir un acta de nacimiento de un miembro de familia de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de ese Departamento, señorita Pastora Castro, de acuerdo a las disposiciones previstas en los artículos 29 y 70 de la Ley Nº 251 y "Manual de Instrucción", respectivamente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6525 —G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Vista la solicitud de licencia por enfermedad de la señora Martha Lorenzo de Hernández, ex-emplada de Ficalía de Gobierno, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Art. 1º. — Concédese 5 (cinco) días a partir del 26/1/59 y 10 (diez) días a partir del 2/III/59 de licencia por enfermedad con goce de sueldo, a la ex-emplada de Ficalía de Gobierno, señora Martha Lorenzo de Hernandez, y de conformidad a las prescripciones del art. 14 del Dcto. Ley. 622/57.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6526 —G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 6274/59.  
 Vista la nota Nº 137 de fecha 6 de abril del año en curso elevada por la Dirección de Aeronáutica Provincial y atento a lo solicitado en la misma y al informe de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública que corre a fs. 1- vta. de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Art. 1º. — Modifícase el Decreto nº 5625 le fecha 23 de marzo de 1959, mediante el cual se amplian los términos del Decreto nº 4247 de fecha 5 de enero del año en curso, disponiendo que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de vía efectuar el reintegro de fondos correspondientes a un pasaje de ida por vía aérea a Buenos Aires y gastos imprevistos originados en la comisión oficial encomendada al señor Director de Aeronáutica Provincial, don Giro Rico; dejándose establecido que el pasaje de referencia es de Buenos Aires a Rosario y no como se consignaba en el citado decreto.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6527 —G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 6721/59.  
 Visto la renuncia interpuesta,

**El Gobernador de la Provincia de Salta  
 D E C R E T A :**

Art. 1º. — Acétese la renuncia presentada por el señor Félix A. Navarro, al cargo de Juez de Paz Titular 1ª Sección de la localidad de Apolinario Saravia Departamento de Anta, a partir del día 1º de mayo de 1959.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA**

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

**RENE FERNANDO SOTO**  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 6528 —G.**

Salta, 15 de mayo de 1959.  
 Expediente Nº 6708/59.  
 Vista la nota de fecha 11 del mes en curso, elevada por la Comisión Provincial Protectora de Bibliotecas, en la cual solicita que el subsidio de \$ 4.200 m.n. otorgado por el artículo 2º del decreto nº 6088 del 27\_IV-59, a liquidarse en

forma mensual, se lo haga por semestres ya que ninguna obra se adquiriere por el precio que hoy tienen los libros, resultan factible dado la ínfima suma de \$ 350- m/n. mensuales.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase establecido en la liquidación del subsidio que se otorga a las bibliotecas adheridas al decreto n° 5829/56, establecidos por el artículo 2º del decreto n° 6088 de fecha 27 de abril del año en curso, debe ser en forma semestral para el normal funcionamiento de las mismas.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Julio A. Barbarán Alvarado

Es Copia:

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é i. Pública

DECRETO N° 6529 —A.

Salta, 15 de mayo de 1959.

Expediente N° 29.718/58.

Visto que con el traslado de la enfermera del Hospital de Molinos (Ppto. de Molinos) señora Ana C. de Bertuzzi, se hace necesario designar un reemplazante a fin de no entorpecer el buen funcionamiento del citado servicio;

Atento a los informes producidos por Oficina de Personal y Dirección de Administración, respectivamente, del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. Designase a partir de la fecha en que comience a prestar servicios, Auxiliar Mayor-Enfermero del Puesto Sanitario de la Localidad de Luracatao (Dpto. de Molinos), al señor Umberto Guaimas L. E. N° 3.951.299, en la vacante existente en presupuesto Personal Administrativo Técnico Capital.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Anexo E- Inciso 1- Item 1- Pricipar a) 1- Parcela 1- de la Ley de presupuestos en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Federico González Bonorino

Subsecretario de S. P. alc de la Cart.

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor de Asuntos Sociales y S. Pública.

DECRETO N° 6530 —A.

Salta, 15 de mayo de 1959.

Expediente N° 31.667/59.

Visto esta actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la provisión de elementos varios conforme al detalle elevado por el Director del Hospital del Señor del Milagro que obra a fs. 2-11, del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que estos artículos son de imprescindible necesidad para poder habilitar el Policlínico Regional de Salta;

Por ello, y atento a los informes emitidos por Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a llamar a Licitación Pública, para la provisión de los elementos detallados de fs. 2 a 11, de estas actuaciones, por la suma total de Un Millón Setecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos pesos moneda nacional (m/n. 1.779.500.-), los que serán destinados para la habilitación del Policlínico Regional de Salta; debiendo atenderse esta erogación con imputación al Anexo

E- Inciso I, Item 2, Principal a) 1- Parciales: 3º y 38; Principal b) 1- Parciales 1— 7— 10— 11— 13— 16 y 17 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Federico González Bonorino

Subsecretario de S. P. alc. de la Cart.

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6531 —A.

Salta, 15 de mayo de 1959.

Expediente N° 31.315/59 (2).

Visto el informe emitido por Dirección de Administración del Ministerio del rubro, mediante el cual solicita autorización para adquirir en forma directa verduras con destino al Hospital "Josefa Arenales de Uriburu" y Centro de Vías Respiratorias para Varones; y

CONSIDERANDO:

Que estos productos no se adjudicaron en el Concurso de Precios N° 141 realizado por Oficina de Compras, en virtud de haber excedido el monto de 100.000 suma tope para provisión de artículos por Concursos de Precios;

Que la Ley de Contabilidad N° 705/57 Art. 55º Inciso 3) Apartado d), autoriza las compras directas por razones de urgencia que sea debidamente justificadas por el Tribunal de Cuentas, en los casos en que no pueda esperarse la licitación;

Por ello y atento a lo manifestado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3- y por Dirección de Administración del citado Departamento de Estado;

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a efectuar la compra directa de las verduras detalladas en la planilla demostrativa de los renglones que no se adjudicaron en el Concurso de Precios N° 141, que obra a fs. 2, de estas actuaciones, por la suma total de Veintitres Mil Cuatrocientos pesos m/n. (m/n. 23.400.—), con destino al Hospital "Josefa Arenales de Uriburu" y Centro de Vías Respiratorias para Varones, dependientes del Dpto. de Lucho Antituberculosa; en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley de Contabilidad N° 705/59- Art. 55º Inc. d) Apartado d).

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E- Inciso I Item 2, Principal a) 1- parcial 32- de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Federico González Bonorino

Subsecretario de S. P. alc de la Cart.

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6532 —A.

Salta, 15 de mayo de 1959.

Visto los pedidos N° 1719' 1721, 1722, 1724, y 1725, relacionados con la provisión de artículos de bazar, limpieza y materiales de electricidad con destino a la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio del rubro;

Atento a lo manifestado por Dirección de Administración del citado Departamento de Estado,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. — Autorízase a la Oficina de Compras del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, para llamar a Licitación Pública, para la provisión de artículos de bazar, limpieza y materiales de electricidad, conforme al detalle que obra a fs. 1— 6, de estas actuaciones, por la su-

ma total de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m/n. 147.000.—), con destino a la Oficina de Depósito y Suministros del citado Departamento de Estado.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con fondos del Anexo E- Inciso I- Item 2:

Principal a) 1- Parcial 27.

Principal b) 1- Parcial 1, 10- 11- 16- y 27 de la Ley de Presupuesto en vigencia— Ejercicio 1958—1959.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Federico González Bonorino

Subsecretario de S. P. alc de la Cart.

Es Copia:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor Ministerio de A. S. y S. Pública

DECRETO N° 6533—A.

Salta, Mayo 15 de 1959.

Expediente N° 1348—C—1959 (N° 5336/58 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

—VISTO en este expediente la resolución N° 420—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que declara computables servicios prestados a la Administración de Justicia por don Marcelo Clement para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Periodismo donde solicitó jubilación el 30 de octubre de 1958 por expediente N° 31.586:

Atento a los cómputos, cargos e informes de fojas 6 a 8, a lo dispuesto en artículos 1, 3, 6, 8 y 20 del Decreto Ley N° 9316/46 y en artículos 1, 2, 4 a 6 y 9 del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria aprobado por Ley 1041/49 y al dictamen del Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fojas 13.

El Gobernador de la Provincia de Salta  
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase la Resolución N° 420 —J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 23 de abril pasado, cuya parte pertinente dispone:

Art. 1º. — Declarar computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley Nacional N° 9316/46, Tres (3) Años Siete (7) Meses y Ocho (8) Días de servicios prestados por el señor Marcelo Clement, Mat. Ind. N° 28.933 en el Poder Judicial de esta Provincia,

para acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Periodismo, en donde ha solicitado beneficio jubilatorio.

Art. 2º. — Establecer en \$ 1.357.60 m/n. (Un mil trescientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional), la cantidad que, de acuerdo a las disposiciones del art. 9º del Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a su requerimiento, deberá ser girada o transferida a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Periodismo, en concepto de aportes ingresados con más sus intereses y diferencia del cargo artículo 20 del Decreto Ley Nacional N° 9316/46.

Art. 3º. — Dejar constancia de que la suma de \$ 219.14 m/n. (Dieciséis mil noventa y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional) en concepto de diferencia del cargo art. 20 del Decreto Ley Nacional N° 9316/46, deberá ser ingresada ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Periodismo, por el señor Marcelo Clement.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA

Federico González Bonorino

ES COPIA:

ROBERTO ELIAS

Oficial Mayor, Minist. de A. S. y S. Pública



**EDICTOS DE MINAS**

Nº 3804 — EDICTO DE MINAS:— Señor Juez de Minas de Salta, SJD.— Gerald Wehmer, por derecho propio, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle San Felipe 1170, en el expediente Nº 1209, mina "Esperanza", a V. S. digo: Que en mi calidad de minero vengo a solicitar se me adjudique como vacante esta mina Esperanza, de azufre, ubicada en el Dpto. Los Andes, lugar Pastos Grandes, la que fue declarada vacante a fojas 130 de este expediente, quedando en la situación a que se refiere la última parte del artículo 7 de la Ley 10.273 de Reforma del Código de Minería.— Por tanto pido conforme a dicho artículo 7 y previo los trámites de ley, me sea adjudicada en calidad de vacante.— Será Justicia.— G. Wehmer.— Recibido en Juzgado de Minas, hoy veinticuatro de febrero de 1959, siendo horas once y a despacho.— A. Escalada Iriondo, Secretario.— Salta, mayo 6 de 1959.— Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días a los fines señalados por el artículo 131 del Código de Minería, la solicitud del interesado, el cargo del Secretario y el presente proveído; emplázase al interesado por treinta días para que acredite haber efectuado las publicaciones bajo apercibimiento de declarar abandonada la solicitud.— Notifíquese y fjese cartel en el portal de la Secretaría.— Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Mayo 27 de 1959.  
ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario.  
e) 1º/10 y 19/6/59.

Nº 3795 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Santa Victoria, presentada por el señor Mario Alberto González Iriarte en expediente número 2791-G. El día Siete de Mayo de 1958 a horas Diez y Treinta Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia que a su vez es el punto de partida la confluencia del Río Acoyte con el Arroyo de la Huerta y se miden 1.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, y por último 4.000 metros al Norte para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta superpuesta en 120 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes números 2332-G-56 y 2603-I-57, dentro de la zona restante se encuentran registrados los tres puntos de manifestación de descubrimiento de la mina "Don Alberto Puca Aypa", (expte. n° 2536-G-57).— A lo que se proveyó. Salta, Abril 23 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Mayo 27 de 1959.  
Roberto A. de los Rios — Secretario ...  
e) 1 al 12-6-59.

Nº 3794 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Santa Victoria, presentada por el Señor Alberto González Rioja en expediente número 2798-G. El día Diecinueve de Mayo de 1958 a horas Diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del tér-

míno de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el mojón esquinero Nor-Este de la mina La Niquelina y se miden 500 metros al Este hasta el punto de partida desde el cual se miden 1.800 mts. al Norte, 5.000 mts. al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste y por último 2.200 metros al Norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada se superpone en 1168 hectáreas aproximadamente al cateo expediente n° 2784-A-58, resultando una superficie libre aproximada de 832 hectáreas.— A lo que se proveyó.— Salta, abril 23 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Mayo 27 de 1959.  
Roberto A. de los Rios — Secretario ...  
e) 1 al 12-6-59.

Nº 3793 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Santa Victoria, presentada por el Señor Alberto González Rioja en expediente número 2799-G. El día diecinueve de mayo de 1958 a horas Diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la Escuela Nac. n° 252 de Tucuca ubicada en el pueblo de Putus o San Francisco y se miden 150 metros al Sud al punto de partida desde donde se miden 1.800 metros al Este, 3.500 metros al Sud, 5.714.28 metros al Oset, 3.500 metros al Norte y por último 3.914.28 metros al Este para cerrar la superficie solicitada.—

La zona peticionada se superpone en 27 hectáreas a las mina "San Antonio", expediente n° 1909-G y en 42 hectáreas aproximadamente al cateo expediente n° 2226-G-53, resultando una superficie libre aproximada de 1931 hectáreas.— A lo que se proveyó.— Salta, abril 23 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Mayo 27 de 1959.  
Roberto A. de los Rios — Secretario ...  
e) 1 al 12-6-59.

Nº 3785 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de La Viña, presentada por el señor José De Vita en expediente número 3036-D, el día viernes veintidós de diciembre de 1958, a horas once y treinta minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que o hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: P. F Arroyo Sunchal, P. P. a 2 km. (A) hacia el Sud, desde allí 5 km. (B). Luego 4 km al Este (C) y 5 Km. al Norte (D), cerrando el rectángulo en (A) 4 Km. al Oeste. La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. A lo que se proveyó. — Salta, abril 6 de 1959.

Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fjese cartel aviso en las puertas de la secretaria de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. No-

tifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra, Juez de Minas de la provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 27 de 1959.  
ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario.  
e) 29-5 al 11-6-59

Nº. 3783  
Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, presentada por el señor Carlos Eduardo Rocca, en expediente Número 2832-R, el día dieciocho de junio de 1958, a horas doce.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se tomará como punto de partida a la Escuela Nacional de Pascha, que se ubica a aproximadamente a 3.500 metros 'azimut 7º de la Casa del Inca que figura en el plano gráfico y se miden 5.000 metros azimut 90º, 4.000 metros azimut 180º, 5.000 metros azimut 270º y, finalmente 4.000 metros azimut 360º para cerrar la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta en 240 hectáreas al cateo Expte. 2593-D-57. A lo que se proveyó. — Salta, marzo 19 de 1959.

Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fjese cartel aviso en las puertas de la secretaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, mayo 19 de 1959.  
ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario.  
e. 27/5 al 10/6/59

Nº 3782  
Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andes, presentada por el señor Gerald Wehmer, en expediente Número 2947-W, el día trece de octubre de 1958, a horas ocho y treinta minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de partida del cateo la mina Salta y se miden 2.000 metros 360º, 4.000 metros 90º, 5.000 metros 180º, 4.000 metros 270º y, finalmente 5.000 metros 360º, para cerrar la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta a los puntos de manifestación de descubrimiento de las minas Tolar Grande, Expte. 1260-S-42; Salta, Expte 1427-S-45; Apellía, Expte 1458-R y General Lavalle, Expte 1416-S-44. A lo que se proveyó. -- Salta, abril 16 de 1959.

Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fjese cartel aviso en las puertas de la secretaria, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, mayo 11 de 1959.  
ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario.  
e. 27/5 al 10/6/59

Nº 3777 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de General Güemes, presentada por el Señor Julio Díaz Villalba en expediente número 2724-D, el día trece de Marzo de 1958 a horas doce y diez minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a

los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el lugar denominado Alizar y se mide 10.500 metros al Oeste y 500 metros al Norte para llegar al punto de partida desde donde se midieron 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud y por último 4.000 metros al Este para cerrar la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, noviembre 17 de 1958.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 4 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario  
e) 26-5 al 9-6-59

Nº 3776 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Los Andes, presentada por el Señor Napoleón Soruco Tejerina en expediente número 2564-S el día veinticuatro de junio de 1957 a horas diez y treinta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Samenta y se miden 15.000 metros Norte y 2.000 metros Oeste al punto de partida desde el que se miden 4.000 metros Oeste, 5.000 metros Norte, 4.000 metros Este y 5.000 metros Sud para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta hallarse libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, febrero 17 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 4 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario  
e) 26-5 al 9-6-59

Nº 3775 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Los Andes, presentada por el Señor Napoleón Soruco Tejerina en expediente número 2556-S el día veinticuatro de junio de 1957 a horas diez y treinta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Samenta y se miden 15.000 metros Norte y 2.000 metros Este al punto de partida desde el que se miden 5.000 metros Norte, 4.000 metros Este, 5.000 metros Sud y por último 4.000 metros Oeste para cerrar la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta hallarse superpuesta en 300 hectáreas aproximadamente a los cateos 62023-V-55 y 62025-V-55, restándoles una superficie libre de 1.700 Has.— A lo que se proveyó.— Salta, febrero 17 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese,

se, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 4 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario  
e) 26-5 al 9-6-59

Nº 3774 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Los Andes, presentada por el Señor Rogelio Araoz en expediente número 2558-A el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete a horas diez y treinta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Samenta y se miden 10.000 metros Norte y 2.000 metros Oeste al punto de partida, y desde allí 4.000 mts. Oeste, 5.000 mts. Norte, 4.000 mts. Este y por último 5.000 mts. Sud para cerrar la superficie solicitada.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, febrero 17 de 1959.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 4 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario  
e) 26-5 al 9-6-59

Nº 3764 — Solicitud de permiso para cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil hectáreas ubicada en el departamento de Molinos, presentada por Pío Rivero Díaz, en expediente número 2922-R, el día dieciseis de setiembre de 1958 a horas doce y diez minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia (P.R.) la cumbre del cerro Overo (Cº Pumayaco) y se miden 2.000 metros al Sud para llegar al punto de partida (P.P.), desde este punto se miden 2.500 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este, 4.000 metros al Sud y, finalmente 2.500 metros al Oeste, para cerrar el perímetro de la superficie solicitada de 2.000 hectáreas. la zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. A lo que se proveyó. — Salta, abril 6 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, abril 10 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RÍOS, secretario.  
e) 22/5 al 8/6/59

Nº 3762.—

Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por la señora Vilma Nair Soro de Calsina en expediente número 2771-S el día veinticuatro de abril de 1958 a horas nueve y cuarenta y cinco.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se

describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Abra de Todoyoc y se miden 3.000 metros al Este y 1.000 metros al Sud, hasta el punto de partida, desde el cual se miden 8.000 metros al Sud, 2.500 metros al Este, 8.000 metros al Norte y, por último al Oeste 2.500 metros para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta en 245 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes números 62.180-B-55 y 2582-G-57, quedando una zona libre de 1.755 hectáreas aproximadamente. A lo que se proveyó Salta, abril 30 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 21 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RÍOS, secretario.  
e) 22/5 al 3/6/59

Nº 3761

Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por el señor Alfonso Guillermo Luis Calsina, en expediente Nº 2770-C, el día veinticuatro de abril de 1959, a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 3.000 metros al Sud hasta el punto de partida, desde el cual se miden 1.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Norte y, por último 3.000 metros al Oeste, para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros y con 302 hectáreas aproximadamente, situadas en la provincia de Jujuy, quedando, en consecuencia, 1698 hectáreas aproximadamente, situadas en la provincia de Salta. A lo que se proveyó. — Salta, abril 30 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 21 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RÍOS, secretario.  
e) 22/5 al 8/6/59

Nº 3760.

Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por el señor Horacio Jaime Jacinto Calsina, en expediente número 2768-C, el día veinticuatro de abril de 1958 a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 3.000 metros al Este hasta el punto de partida, desde el cual se miden 4.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y, por último 1.000 metros al Norte, para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta en 144 hectáreas aproximadamente al cateo expediente Nº 62.180-B-55 y al pun-

to de la muestra de la mina "Rodeo Colorado", Expte N° 2501-C-57, quedando una zona libre de 1.856 hectáreas aproximadamente. A lo que se proveyó. — Salta, mayo 7 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 21 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario. e) 22/5 al 3/6/59

N° 3759

Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por el señor Reinaldo Policarpo Calsina, en expediente Número 2766-C, el día veinticuatro de abril de 1958, a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.000 metros al Norte, 3.000 metros al Este y 2.000 metros al Norte, hasta el punto de partida desde el cual se miden 3.000 metros al Norte, 6.666,66 metros al Este, 3.000 metros al Sud y, por último, 6.666,66 metros al Este para cerrar así la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta en 768 hectáreas aproximadamente al cateo Expte. N° 2660-A-57 quedando una zona libre de 1231 aproximadamente. A lo que se proveyó. — Salta, abril 30 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 21 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario. e) 22/5 al 3/6/59

N° 3758.

Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de dos mil hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por la señora Berta Stela Alfonso de Calsina, en Expediente número 2765-A, el día 25 de abril de 1958, a horas nueve y cuarenta y cinco minutos.

La autoridad minera provincial, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia el centro del Abra de Toroyoc y se miden 2.000 metros al Norte hasta el punto de partida desde el que se miden 1.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud y, por último, 3.000 metros al Oeste, para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta superpuesta en 491 hectáreas aproximadamente a los cateos expedientes N°s. 62.220 B-55 y 62.178-C-55, quedando una zona libre al Este, de 1245 hectáreas y otra al Oeste, de 264 hectáreas aproximadamente. A lo que se proveyó. — Salta, abril 29 de 1959.

Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportu-

dad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 21 de 1959.

ROBERTO A. DE LOS RIOS, secretario. e) 22/5 al 3/6/59

N° 3751 — Permiso para exploración y cateo de minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas; ubicada en el Departamento de San Carlos, presentado por la señora Esther R. de Liendro, en expediente número 2893-R, el día seis de Agosto de 1958 a horas doce y diez minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. — La zona peticionada se describe en la siguiente forma:

Se toma como punto de partida y de referencia el puesto denominado Molinito, sito en el Dpto. de San Carlos, propiedad de don Juan Rueda y actual arrendatario Dn. Emiliano Guantay, dicho puesto se ubica a 3.000 metros más o menos al Oeste, de la cumbre del cerro Qvero. De dicho puesto se medirán 2.800 metros con dirección Oeste, de la terminación de ésta, recién empezará la cuenta con 2.000 mts. dirección Norte, de aquí medir 5.000 mts. dirección Oeste, de aquí medir 4.000 mts. dirección Sud, de este punto medir 5.000 mts. dirección Este; y desde este último punto medir 2.000 mts. con dirección Norte hasta dar con el punto de partida y cierre de la poligonal de 2.000 Has.

La zona solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — A lo que se proveyó. — Salta, diciembre 31 de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra, Juez de Minas de la Provincia de Salta. Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 27 de 1959. ROBERTO A. DE LOS RIOS, Secretario. e) 21/5 al 5/6/59.

N° 3734 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, en una zona de Dos Mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Guachipas, presentada por el Señor Benigno Hoyos en expediente número 2704-H el día Doce de Febrero de 1958 a horas Once y Quince Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley. — La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Uturunco y se miden 2.000 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el cual se miden 2.500 metros al Este, 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y por último 2.500 metros al Este para cerrar la superficie solicitada. — La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. — A lo que se proveyó. — Salta, diciembre 3 de 1958. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia. Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 14 de 1959. Roberto A. de los Rios. — Secretario e) 19/5 al 3/6/59

N° 3728 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas, ubicada en el departamento de Iruya, presentada por el Señor Agustín Giudianotti en expediente número 2582-G el Día Ocho de Agosto de 1957, a Horas Diez.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. — La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia P. R. el Abra Azul o Abra del Puesto se miden 1.000 metros al Este para llegar al punto de partida, y de allí se miden las siguientes líneas: P. P. A de 4.000 metros Sud, A-B de 5.000 metros Este, B-C de 4.000 metros Norte y C-P. P. de 5.000 metros Oeste, cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas solicitada. — La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. — A lo que se proveyó. — Salta, abril 30 de 1959. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 18 de 1959.

Roberto A de los Rios — Secretario e) 19/5 al 3/6/59

N° 3726 — Solicitud de permiso para Explotación y Cateo de Minerales de primera y segunda categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andes presentada por el señor Francisco M. Ascensio en Expediente número 64.207-A el día veintitres de agosto de 1956 a horas diez y cinco minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: El punto de partida (PP.) es el poste indicador del kilómetro 408 del Camino Nacional de Salta a Socompa, Ruta 51, punto señalado en el mapa minero. — Del punto PP. Se mide 8.500 metros 208° al punto A.; de A. a B. 2.000 metros y 110° de B. a C. 5.000 metros y 200°; de C. a D. 4.090 metros y 290°; de D. a E. 5.000 metros y 20° y de E. a A. 2.000 metros y 110° cerrando así una superficie rectangular de 2.000 hectáreas. — La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. — A lo que se proveyó. — Salta, febrero 24 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. — Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, mayo 6 de 1959.

Roberto A. de los Rios — Secretario e) 18/5 al 2/6/59

N° 3716 — Solicitud de cateo de Minerales de Primera y Segunda Categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Iruya presentada por el señor José Antonio García Ortiz en expediente número 2983-G el día siete de noviembre de 1958 a horas diez y cuarenta minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley. La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia el centro del Abra de Abojara, se miden 4.000 metros al Este hasta el punto de partida desde el cual se miden 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 m. al Sud y por último 4.000 metros al Oeste para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros. A los que se proveyó. Salta, abril 20 de 1959. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra. — Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que hace saber a sus efectos. Salta, mayo 12 de 1959.

e) 15/5 al 19/6/59



Nº 3715.

Solicitud de permiso para exploración y cateo de Minerales de primera y segunda Categoría en una zona de dos mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Iruya presentada por el señor José Antonio García Ortiz en expediente Número 2955-G- el día catorce de octubre de 1958 a horas once y cincuenta minutos:

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se considere con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley: La zona peticionada se describe en la siguiente forma; tomando como punto de referencia que a su vez es el punto de partida, el centro del Abra Dos Lagunas, se miden 5.194 metros Az. 55º, 4.700 metros, Az. 180º, 5.194 metros, Az. 235º y por último 4.700 metros, Az. 360º para cerrar el perímetro de un rombo que, considerando como base un lado de 4.700 metros tiene una altura de 4.255,31 mts. La zona peticionada resulta superpuesta en 202 hectáreas aproximadamente al cateo Expte. Nº 2953-G-58 quedando una zona libre de 1.797 hectáreas aproximadamente de las cuales 118 aproximadamente resultarían ubicada dentro de la Provincia de Jujuy de conformidad al límite consignado en la Hoja 3-D Y. P. F. Iruya. - A lo que se proveyó Salta, abril 20 de 1959.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría; de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad. Luis Chagra. Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, mayo 12, de 1959.

e) 15/5 al 19/6/59

Nº 3731 — Edicto de Petición de Mensura de la Mina denominada "Elena" de Plomo, Plata y Cobalto, ubicada en el Departamento de Los Andes, presentada por el Señor Miguel Zaslavski y Señora Juana Malimorga de Zaslavski en expediente número 2666-Z el Día Veintiseis de Febrero de 1959 a Horas Once y Treinta Minutos.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: se toma como punto de partida el punto nº 1 que se ubica con una latitud geográfica de 25º 13' 00" y que tiene como viscección a los cerros vecinos los siguientes azimut astronómicos norte: Cerro Vizcachera 83º 45'; cerro Cortadera 135º 49' y Cerro Tebenquicho 219º 15'.— Para la ubicación de las pertenencias se tomarán del punto de partida nº 1 300 metros con azimut astronómico Norte de 47º 05' 56" llegando al punto 2; de este se tomarán 400 metros al punto 4 con azimut astronómico norte de 137º 05' 56" y colocando en alineación intermedia el punto 3 a 200 metros del punto 2; del punto 4 se tomarán 300 metros con azimut 227º 05' 56" al punto 5; desde este punto se tomarán 400 metros con azimut de 317º 05' 56" llegando al punto de partida nº 1 y colocando en la alineación intermedia el punto 6 a 200 metros del punto 5; sobre esta

alineación de 5 a 1 se colocará el punto 8 a 50 metros del punto nº 5 y de donde se tomarán 300 metros con azimut de 227º 05' 56" al punto 9; de éste punto se toman 200 metros con azimut de 317º 05' 56" al punto nº 10, de éste se toman 300 metros con azimut de 47º 05' 56" al punto nº 7 que se encuentra en la alineación del punto 1 a 5 y a 200 metros del punto nº 8.— De esta forma quedan delimitadas tres pertenencias de 6 Has. cada una lo que hace un total de 18 Has.— La pertenencia nº 1 queda delimitada por los puntos nº 1, 2, 3, 6 y 1; la pertenencia nº 2 por los puntos nº 3, 4, 5, 6 y 3 y la pertenencia nº 3 por los puntos nº 7, 8, 9, 10 y cierra a 7.— La manifestación del descubrimiento del mineral, denominado Malaquita se ubica a partir del punto nº 2 a 168 metros y con un ángulo referido al lado 2-1 de 26º,09' 06".— Se trata de una boca de una galería de 16 metros de profundidad en donde se descubre la ubicación de la

vota del mineral.— A lo que se proveyó.— Salta, mayo 15 de 1959.— Publíquese la presente petición de mensura en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría (Art. 119 del Código de Minería); llamando por quince días (Art. 235 C. M.) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.

— Fíjase la suma de Cuarenta Mil pesos Moidada Nacional (mñn. 40.000) el capital que el descubridor deberá invertir en la mina, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma dentro del término de cuatro (4) años a contar desde la fecha (Art. 6º Ley Nº 10.273).— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la Provincia de Salta.

Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1959.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 19/5, 1/6 y 10/6/59

Nº 3671 — EDICTO DE PETICION DE MENSURA DE LA MINA DENOMINADA "PRAGA PRIMERA", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LOS ANDES PRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSE, ERNESTO, OSCAR Y FRANCISCO GAVENDA EN EXPEDIENTE NUMERO 100.561-G, EL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 1957 A HORAS DIEZ.

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Tomando como punto de referencia (P. R.) el punto de manifestación de descubrimiento, se miden con rumbo 52º30' N-E, 250 m: para llegar al punto de partida

(P. P.); desde este punto individualizado además como mojón 5, se tomarán 145.02 m. al Norte hasta dar al mojón 6; desde este mojón 873.30 al Este al mojón 7, 458.02 m. al Sud al mojón 1 pasando por el mojón intermedio 8 distante 229.01 m. del mojón 7; desde el mojón 1 se toman 873 m. al Oeste al mojón 2 y 638.98 m. igualmente al Oeste al mojón 3; 313.00 m. al Norte; y finalmente 638.98 m. al Este hasta dar al punto de partida o mojón 5. En la línea que surge de la unión del mojón 2 al 5 se coloca el mojón 9 distante 229.01 m. del mojón 2. y dirección Norte y a 83.99 m. del mojón 5 con igual dirección.— De esta forma quedan delimitadas las tres pertenencias que forman la presente mina, con una superficie total de 60 Has. o sean 20 Has. por pertenencia.— La pertenencia número uno queda delimitada por los mojones 6, 7, 8, 9 y 6; la pertenencia número dos por los mojones números 1, 2, 9, 8 y la pertenencia número tres por los mojones números 2, 3, 4 y 5.— A lo que se proveyó.— Salta, abril 22 de 1959.— Publíquese la ratificación de la petición de mensura de fs. 27 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, (Art. 119 C. de Minería), llamando por quince días (Art. 235 C. M.), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la provincia de Salta.— Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 5 de 1959

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 8, 19/5 y 19/6/59

#### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3772 — YACIMIENTO PETROLIFERO FISCALES — LICITACION PUBLICA YS. Nº 559

Llámase a Licitación Pública YS. Nº 559, para la construcción de dos galpones adosados y sobreelevados de 12 x 30 metros en Campamento Durán, cuya apertura se efectuará el 9 de junio del corriente año, a horas 9, en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de Y. P. F. del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Los interesados, podrán efectuar sus consul-

tas y solicitar Pliegos de Condiciones y Planos respectivos, previo pago de mñn. 46,00, en la mencionada Oficina de esta Administración y en la Representación Legal de Y. P. F. sita en Dean Funes, 8, Salta.

ADMINISTRADOR DEL IAS. NORTE:

e) 26/5 al 2/6/59

Nº 3770 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD METAL — EXPEDIENTE Nº 640/59.

Llámase a Licitación Pública Nº 15/59, para el día 3 de junio de 1959, a las 14 horas, para contratar la adquisición de: chapas de hierro galvanizado, cemento portland, cal hidratada, vidrio, tirantes y alfajías de madera, con destino al Hospital Neuropsiquiátrico de Salta Provincia de Salta. F. C. N. G. B., servicio dependiente de éste Instituto.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas Sección Licitación Pública Callao 1387 3º piso Capital debiendo dirigirse para pliegos e Informes a la citada Dependencia. El Director de Administración.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959.

e) 26 al 29/5/59

Nº — 3766 — Provincia de Salta. — Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública — Licitación Pública Nº 14.

Llámase a licitación pública, para el día 16 de junio próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: instrumental, ropa, muebles y bazar y menaje, con destino Hospital Regional de Salta, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Lista y pliego de condiciones, retirar en la Oficina de Compras, Buenos Aires 177 (planta baja). — Salta, teléfono 4796.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

M. A. S. y S. P.

e) 22/5/59

Nº 3757 — Consejo Nacional de Educación, Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes" Licitación Pública Nº 1 — Expte. Nº 1536-D-59

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de quince días hábiles, a partir del día primero de junio de 1959 para resolver con destino a la provisión de Viveres y Comestibles necesarios para atender el servicio de alimentación de este establecimiento por el período comprendido entre los meses julio a diciembre de 1959.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Dirección de la Escuela Hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes", calle Victorino de la Plaza esquina Hipólito Yrigoyen, ciudad de Salta.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de junio de 1959, a las diez horas en esta Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Los pagos se realizarán, contra presentación factura, directamente por la dirección del establecimiento, pudiendo los adjudicatarios solicitar reajuste de los precios cotizados cuando su fluctuación supere el 10% (Arts. 1º y 2º, decreto 3.735 del 31/3/59), en la forma establecida en el Pliego Condiciones Particulares). — Salta, 13 de mayo de 1959.

ROSA AMANDA JUAREZ DE BARRIENTOS

Directora Interina

RODOLFO ELISSETCHE

Secretario Administrativo

e) 22-5 al 1º-6-59

Nº 3721 — Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Administración General de Aguas de Salta

Fijar el día 9 de junio próximo o día siguiente si fuera feriado a horas 11, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presenten a la licitación pública convocada pa-

ra la adquisición de caños de maniobra caños filtros y accesorios con destino a los equipos perforadores de la Repartición, cuyo presupuesto aproximado, asciende a \$ 2.800.000.- mln. dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional.

Los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos podrán ser retirado ó consultados sin cargo, de la Div. Perforaciones- San Luis 52 Salta, mayo de 1959.

La Administración General.

e) 15/5 al 19/6/59

**EDICTOS CITATORIOS**

Nº 3754 — REF: Expte. Nº 1990/51.— ISABEL GONZA, ROSA GONZA, FLORENTINO, OSCAR, YOLANDA y ADOLFO GONZA s. r. p. 138/2.—

Edicto Citatorio.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Isabel Gonza, Rosa Gonza, Florentino, Oscar, Yolanda y Adolfo Gonza tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,21 l/segundo, a derivar del río Calchaquí (márgen izquierda), carácter Perpetuo y a Perpetuidad, una superficie de 0,4087 Has., del inmueble "El Bosque", catastro Nº 226, ubicado en el Departamento de Cachi.— En estiaje, tendrá un turno de 6 horas en ciclos de 18 días con todo el caudal de la acequia Chocobar.

Salta, Administración General de Aguas.

e) 21/5 al 5/6/59.

Nº 3753 — REF: Expte. Nº 1633/51.— LUIS ISIDORO LOPEZ s. r. p. 138/2.

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUIS ISIDORO LOPEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,02 l/segundo, a derivar del Río Calchaquí (márgen izquierda) por la acequia Santa Rosa Del Alto, carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,9533 Ha., del inmueble "FINQUITA" catastro Nº 496, ubicado en la 2da. Sección Angastaco, Partido de Santa Rosa, Departamento San Carlos.— En estiaje, tendrá un turno de 6 horas cada 14 días, con todo el caudal de la acequia.

Administración General de Aguas de Salta

e) 21-5 al 5-6-59

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 3778 — SUCESORIO: — El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Simón Angel.— San Ramón de la Nueva Orán 11 de mayo de 1959.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario.

e) 26/5 al 7/7/59

Nº 3771 — SUCESORIO — Angel J. Vidal, Juez de 4ª Nom. C. y C. cita a los herederos de Agustín Farfán y Juana Mendieta de Farfán por treinta días. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño Salta 27 de abril de 1959. Dr. Dr. Manuel Mogro Moreno

Secretario

e) 26/5 al 7/7/59

Nº 3763 — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, doctor José Ricardo Vidal Frías, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio Padilla y Cayetana Alvarado de Padilla. — Salta, 19 de mayo de 1959. — ANIBAL URRIBARRI, escribano secretario.

e) 22/5 al 7/7/59

Nº 3730 — Edicto Sucesorio: — El Dr. Arnio J. Gómez Augier á cargo Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza á herederos y acreedores de don Eliseo Basilio Cruz por treinta días á hacer valer sus derechos.

Edictos Foro Salteño y Boletín Oficial. Salta, mayo de 1959.

Waldemar Simesen — Secretario.

e) 19/5 al 19/7/59

Nº 3694 — EDICTOS:

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Dorindo Flaminio Prémoli.

Salta, 24 de Abril de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 13/5 al 25/6/59.

Nº 3692 — El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. Ana María López Herrera de Pellegrini:

Salta, Mayo 11 de 1959.

Waldemar Simesen — Escribano Secretario.

e) 12/5 al 24/6/59

Nº 3689 — Edicto Sucesorio.— Antonio J. Gómez Augier, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Don Calixto López, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Abril 30 de 1959.

Waldemar Simesen — Escribano Secretario.

e) 12/5 al 24/6/59

Nº 3688 — Edicto Sucesorio. — José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Gutierrez Antonio", Sucesorio, Expte. nº 26.940/58, cita a los acreedores y herederos del causante para que se presenten a hacer valer sus derechos por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 7 de Abril de 1959.

Anibal Uribarrí — Escribano Secretario.

e) 12/5 al 24/6/59

Nº 3686 — SUCESORIO:

El señor Juez de 5ª Nom. Civil, cita por treinta días a interesados en el juicio sucesorio de Pedro Jorge.— Salta, Mayo de 1959.

WALDEMAR SIMESSEN, Secretario.

e) 11/5 al 23/6/59.

Nº 3678 — EDICTOS:

El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Nicanor Guillermo Maza, para que hagan valer sus derechos.

Salta, Abril 24 de 1959.

ANIBAL URRIBARRI, secretario.

e) 11/5 al 23/6/59

Nº 3670 SUCESORIO: Ricardo Vidal Frías, Juez de 2ª Nominación C. y C., cita a los herederos y acreedores de Santos Flores y Trinidad Guzmán de Flores por treinta días.— Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño — Salta, 7 de Mayo de 1959.— Anibal Uribarrí.— Escribano Secretario.

e) 8-5 al 22/6/59

Nº 3669 — EDICTOS SUCESORIOS. — El Dr. Manuel Alberto Carrier, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Sud de Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de doña LORENZA TESEYRA DE ONTIVEROS.

Roberto Walter Wagner — Secretario

Metán 30 de abril de 1959

e) 8-5 al 22/6/59

Nº 3660 — SUCESORIO.— El Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Silverio Díaz.— Salta, Abril 30 de 1959.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario

e) 7-5 al 19-6-59

Nº 3659 — EDICTO — El señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C., 3ra. Nominación, doctor Adolfo D. Torino, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Esther Valvina Moreno de Bonilla. — Salta, 29 de abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo, secretario.

e) 6/5 al 18/6/59

Nº 3657 — Edicto — Rafael Lucas Azcarate, Juez de Paz Propietario, de Cafayate, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Martín Ramírez. — Edictos BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

Cafayate, mayo 5 de 1959.

RAFAEL L. AZCARATE, Juez de Paz Titular, Cafayate.

e) 6/5 al 18/6/59

Nº 3648 — SUCESORIO: — El Señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Julián Matorras Cornejo.— Anibal Uribarrí: — Secretario

Salta, Abril 23 de 1959.

e) 5-5 al 17-6-59

Nº 3638 — SUCESORIO: Ernesto J. Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Leandra Reyes de Molina o Leandra Reyes de Molina Méndez. San Ramón de la Nueva Orán, 29 de abril de 1959.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario.

e) 4/5 al 16/6/59

Nº 3635 — EDICTOS: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos de don Francisco Sánchez y de doña Primitiva Romano de Sánchez.

Salta, 12 de junio de 1958.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 4/5 al 16/6/59

Nº 3627 — El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de José Aristides López Arias.

Salta, Abril 20 de 1959.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario

e) 30-4 al 15-6-59

Nº 3626 — EDICTOS: — El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Adolfo Domingo Torino, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PORFIDIO VAZQUEZ.— Salta, 28 de Abril de 1959.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 30-4 al 15-6-59

Nº 3621 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación, C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Carmen Teresa Mendoza, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos si los tuvieren.

Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Abril 27 de 1959.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.

e) 29/4 al 12/6/59.

## N° 3617 — SUCESORIO.

El Sr. Juez de 1a. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dominga Colque de Cancino. Salta, Diciembre 26 de 1958.  
Dra. ELOISA G. AGUILAR, Secretaria.  
e) 29/4 al 12/6/59.

N° 3604 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Angel J. Vidal, se cita por treinta días a herederos y acreedores de don Porfirio Silvano Collados. Salta, 23 de abril de 1959.  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario.  
e) 27/4 al 10/6/59

N° 3603 — SUCESORIO. — Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días de la sucesión de doña Teresa Cortez de Serralta. — Salta, 16 de abril de 1959.  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario  
e) 27/4 al 10/6/59

N° 3601 — EDICTO. — Angel J. Vidal, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Carlos Montoya, para que, dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 21 de abril de 1959.  
e) 27/4 al 10/6/59

N° 3590 — EDICTO: El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de: Apolinaria López de Benítez. Salta, 14 de abril de 1959.  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario  
e) 24/4 al 9/6/59

N° 3582 — SUCESORIO — El señor Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por el término de 30 días a acreedores y herederos de la sucesión de Antenor Bustos y Mercedes Gómez de Bustos. Salta, 9 de abril de 1959.  
Agustín Escalada Yriondo, secretario.  
e) 23/4 al 8/6/59

N° 3579 — SUCESORIO — El doctor Manuel Alberto Carrier, juez de primera instancia, en lo civil y comercial, del distrito sud Metán cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Martín Navarro. Secretaría a cargo del doctor Roberto W. Wagner.  
e) 23/4 al 8/6/59

N° 3563 — SUCESORIO.— El Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Felipe Santiago Vilca.— Salta, 20 de abril de 1959.  
Manuel Mogro Moreno, Secretario.  
e) 22/4 al 5/6/59

N° 3560 — José Ricardo Vidal Frías, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luisa Aguero de Serrano o Luisa Remedios Aguero de Serrano.— Salta, 20 de Abril de 1959.  
Aníbal Urribarri — Escribano Secretario  
e) 21-4 al 4-6-59

N° 3559 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1° Inst. 3° Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Arturo Fernández por el término de 30 días.— Salta, 8 de Abril de 1959.  
Agustín Escalada Yriondo — Secretario  
e) 21-4 al 4-6-59

N° 3558 — SUCESORIO — EDICTO: El Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte — Orán, (Salta), cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de Doña SINESIA ZIGARAN DE TEBAR San Ramón de la Nueva Orán, 7 de Abril de 1959.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
e) 21-4 al 4-6-59

N° 3548 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de Juan Santiago Orquera.— Salta, 6 de Abril de 1959.  
Agustín Escalada Yriondo — Secretario.  
e) 21-4 al 4-6-59

## N° 3543 — EDICTO SUCESORIO:

El Señor Juez de 1ª Instancia 2a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Quiroga; J. Carlos Quiroga ó Juan Carlos Jesús Quiroga.  
Salta, Abril 2 de 1959.  
e) 20/4 al 3/6/59

N° 3541 — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 4ta. Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de Alfonso Bottelli y cita por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento. Edicto en "Foro Salteño" y Boletín Oficial.— Secretario: Dr. Manuel Mogro Moreno.  
Salta, 10 de Marzo de 1958.  
e) 20/4 al 3/6/59.

N° 3527 — El juez Quinta. Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nemesio López. — Salta, 13 de febrero de 1959.

WALDEMAR A. SIMESSEN, escribano secretario.  
e) 16/4 al 19/6/59

## REMATES JUDICIALES

N° 3803 — Por: CARLOS VERDUZCO -- JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES S/ INMUEBLE EN COLONIA SANTA ROSA — BASE \$ 5.733.32 m/n.

El día 16 de Julio de 1959, a horas 18, en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 72, de esta ciudad, remataré con la BASE de Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Dos Centavos Moneda Nacional o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, la totalidad de los derechos y acciones sobre el lote ubicado en Colonia Santa Rosa con frente a la calle Progreso, designado como lote N° 16 de la Manzana "A", hoy 24 del Plano N° 356, con los siguientes límites y dimensiones: 12.50 m. de frente por 40 m. de fondo, limitando al Norte con calle Progreso, al Sur con el lote N° 11, al Este con los lotes Nos. 17 y 18 y al Oeste con el lote N° 15. Catastro N° 4302 y títulos inscriptos al folio 395, asiento 1° del Libro 28 de Orán.— Ordena el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en juicio: "Mazzoconne y De Tommasso S. R. L. vs. Carmelo Magnano — Ejecutivo; Expediente N° 19742/55.— En el acto del remate abonará el comprador el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.  
e) 1° al 12/6/59.

N° 3800 — Por: Francisco Pineda — Judicial Sin Base — Compresor.

El día 4 de Junio de 1959 a horas 18 en calle Alberdi 208 remataré sin base un Compresor marca "Dakota" color rojo en buen estado puede revisarse calle Pellegrini N° 183. Ord. Sr. Juez de Paz Letrado Sec. 1 Ejc. "González Eduar

do E. vs. Lucio Oscar Lera. En el acto del remate 30%. Comisión a cargo del comprador. Edicto 3 días B. Oficial y diario Intransigente.— Pineda — Martillero.

e) 1 al 3/6/59

N° 3799 — Por Francisco Pineda. Judicial Sin Base — Una Vitrina.

El día 8 de Junio de 1959 a horas 18 en calle Alberdi 208 remataré Sin Base una Vitrina de madera con puerta con vidrio corrediza 2 mts. alto por 3 de largo en buen estado puede revisarse calle 20 de Febrero N° 330.— Ordena Sr. Juez de Paz Sec. 1 EJEPREA. "Fernández Antonio vs. Angel Goldaraz y Vicente Ocampo En el acto del remate 30% de seña.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 5 días B. Oficial y Diario Intransigente.— Pineda — Martillero.

e) 1° al 5/6/59

N° 3798 — Por: Francisco Pineda. Sin Base — Bicicleta.

El día lunes 8 de Junio de 1959 horas 16 en calle Alberdi 208 remataré sin Base una Bicicleta para mujer rodado 26 Cuadro N° 11987 buen estado y una Bicicleta para niño color rojo en buen estado puede ser revisada calle Deán Funes N° 1374 Ordena Sr. Juez de Paz Letr. Sec. 1 Emb. Pref. ("Vranjes Marko vs. Pedro R. Pacheco. En el acto de remate 30% de seña Comisión a cargo del comprador. Edicto 5 días B. Oficial y diario Intransigente.— Pineda — Martillero.

e) 1° al 5/6/59

N° 3797 — Por: Francisca Pineda. Judicial — Una cocina con base.

El día lunes 8 de Junio de 1959 a horas 17 en calle Alberdi 208 remataré con base de \$ 2.170.— una cocina marca "CASFER" a presión 2 quemadores modelo S. 1 N° 105.610 que puede revisarse Casero 667.— Ord. Sr. Juez de Paz Letr. cret. 1 "EJC.PRED. Fernández Antonio vs. Josefa Argentina Martínez de Villar del y Héctor Clemente Vilardel. En el acto del remate 30% de seña.

No habiendo postores y transcurridos 15 minutos de la hora fijada procederé al remate sin base Comisión a cargo del comprador. Edicto 5 días B. O. y Diario Intransigente.— Pineda Martillero.

e) 1° al 5/6/59

N° 3787 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Derechos y acciones — SIN BASE

El día 11 de junio de 1959, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, ciudad, remataré SIN BASE, los derechos y acciones capital, interés, cuotas y participación, que le corresponden o le pudieran corresponder en caso de disolución o extinción al señor Dionicio Medrano, Ortiz, en la sociedad formada con el señor Angel C. Vidal, para la explotación forestal del bosque de los lotes 4 y 5 de las 86 leguas ubicadas en jurisdicción de la estación General Pizarro del F. C. N. G. B. Copia del contrato social a fs. 39 del expediente N° 14.417-55 del juzgado de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación C. y C. El comprador entregará en el acto del remate, el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor juez de la causa. Ordena señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo Daniel León vs. Dionicio Medrano Ortiz, Expte N° 17.417-55". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 5 días en el BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".  
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, secretario  
e) 29/5 al 4/6/59

N° 3780 — Por: ARTURO SALVATIERRA. JUDICIAL.

El día 14 de julio de 1959 a hs. 11, en la Confitería "Bambi", Alberdi esquina Fray Cayetano Rodríguez, de la ciudad de Güemes, remataré los siguientes bienes: Un lote de terreno ubicado en el pueblo de la ciudad de Güemes,

Departamento de Campo Santo, con la BASE de \$ 24.000 m/n., equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, y con extensión de 17 metros de frente sobre la calle Leandro Alem, 20 metros en el contrafrente, 33 metros en el costado Sud-Este y 38 metros 90 centímetros en el costado Nor-Oeste, sea una superficie de 730 metros cuadrados—limitando: al Nor-Este, el ferrocarril— Sud-Este, la parcela 3; al Sud-Oeste, la calle Leandro N. Alem; y al Nor-Oeste, calle Fary Go bell— Título folio 220 asiento 2 libro 5. R. I. Campo Santo.— Nomenclatura Catastral; Partida 650.— Sección B.— Manzana 9.— Parcela 2.— Señal 20 ojo — BASE \$ 24.000.

Acto continuo remataré SIN BASE: 1 escritorio de madera con sobre tapa de vidrio; 1 armario biblioteca de madera; 1 armario biblioteca con puertas sin vidrio; 1 juego sofá y dos sillones tapizados de cuero; 1 máquina pulverizadora marca Matalán, con motor acoplado, marca Brig Straton; 1 arado Vicupiri de 6 platos para accionar con tractor, 3.500. cajones envases de madera para tomates; 140 fardos de bolsas de arpillera con 50 bolsas cada una; 15 fardos con 20 bolsas de arpillera cada una; 4 arados de madera con manceras de hierro de una reja; 2 apolcadoras de hinerro; 1 balanza báscula para 500 kilos; 2 apolcadoras y una sembradora sin marca; todo en buen estado y se encuentran en el local calle Capred N° 74 del citado pueblo, en poder de los depositarios señores José D. Montes y Apolo Emilio González.— En el acto el 20 ojo como señal y a cuenta del precio.— Ordena señor Juez de Primera Instancia, 5a. Nominación en lo C. y C. en autos: Viva y Federico S. R. L. vs. Sociedad Cooperativa Agropecuaria General Martín Güemes Ltda. — Ejecutivo.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 publicaciones en El Intransigente.

e) 27/5 al 10/7/59.

N° 3743 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLES — DERECHOS Y ACCIONES.

El día 15 de Junio de 1959 a las 17 horas, en mi escritorio; Deán Funes 169, Ciudad, Remataré los inmuebles que se mencionan a continuación, derechos y acciones y con las bases que allí se determinan:

1º) Inmueble s/calle Del Milagro entre Santiago del Estero y Avda. Güemes e individualizado como lote 5 manzana 97 del plano 671. Mide 12 mts. de frente; 12,07 mts. de contrafrente por 25,43 mts. costado Norte y 27 mts. costado Sud. Superficie 314,58 m<sup>2</sup>, limitando al Norte parte lote 4; al Este calle del Milagro; al Sud lotes 6 y 7 y al Oeste lote 8.— Catastro N° 4062— Valor fiscal \$ 9.700 — BASE DE VENTA \$ 6.466,66;

2º) Inmueble ubicado en el ángulo Nor-Oeste del cruce de las calles Del Milagro y Avda. Gral. Güemes e individualizado como lote n° 6 manzana 97 del plano 671. Mide 18,40m. s/ Avda. General Güemes; 14,93m. de contrafrente por 32,84 s/ calle Del Milagro y 30,80 en costado Oeste Superficie 516,97 m<sup>2</sup>, deducida la ochava, limitando al Norte con parte del lote 5; al Sud Avda. Gral. Güemes; al Este calle del Milagro y al Oeste lote 7— Catastro 4064, Valor fiscal \$ 29.000.

Base de Venta \$ 19.333,33.

3º) Inmueble ubicado en Avda. Gral. Güemes entre calles Del Milagro y Avda. Virrey Pco. de Toledo e individualizado como lote 7 manzana 97 del plano 671, Mide 12.— m. de frente; 12,07 m. de contra-frente por 30,80 en costado Este y 29,27 m. en costado Oeste. Superficie 360,42 m<sup>2</sup>, limitando al Norte parte del lote 5; al Sud Avda. Gral. Güemes; al Este lote 6 y al Oeste lote 8 —Catastro N-4071— Valor Fiscal \$ 17.500.— BASE DE VENTA \$ 11.666,66;

Los inmuebles detallados precedentemente tienen sus títulos registrados a los folios 441 447 y 453 asientos 1-1 y 1 del libro 31 de R. de I. de la Capital.

4º) — Inmueble ubicado en calle Mariano Boedo e Hipólito Irigoyen, designada su edificación con los Nros. 63 al 65 de la calle Mariano Boedo, con frente también a la Avda. Hipólito Irigoyen, sin edificación. Mide 9,10 m. s/Avda. Irigoyen; 9,21 m. s/calle Mariano Boedo por 116,79 m. en costado Norte y 103,92 m. en costado Sud, limitando al Norte propiedad de Dª Francisca Costas de Patrón; al Sud propiedad de Dª María Copa de Salval; al Este calle Mariano Boedo y al Oeste Avda. Irigoyen, todas estas dimensiones de acuerdo al plano de Catastro, según título registrado al folio 384 asiento 1 del libro 102 de R. I. de la Capital. Catastro N-4122—Valor fiscal \$ 23.300.— BASE DE VENTA \$ 15.533,33;

5º) — Inmueble en esta Ciudad s/calle Mariano Boedo Nros. 52-54 y 56 y a la Avda. Irigoyen, el que según plano archivado bajo el n° 1529 tiene el siguiente perímetro: Partiendo del extremo Nor-Este s/la calle Mariano Boedo sigue al Sud-Este 11,50 m. de allí dobla hacia el Oeste 27,85 m. donde dobla hacia el Sud 8,20 m. de allí dobla hacia el Oeste 83,25 m. de donde sigue al Nor-Este 12.— m. s/la Avda. Irigoyen, de allí dobla al Este con una pequeña inclinación hacia el Sud 7,50 m. continuando hacia el Este 18,20 m. de donde sigue al Norte 11.— m., desde este punto continúa hacia el Este 80,30 m., hasta dar con el punto de partida lo que hace una superficie de 1.853,98 mts<sup>2</sup>. y limita al Nor-Oeste con la Avda. Hipólito Irigoyen, el lote "B" de Heriberto Simón Rojas y terrenos que fueron de don Néstor Manión; al Sud-Este con propiedad de Dª Francisca Costas de Patrón y dos fracciones de D. Toribio Ventecol y al Nor-Este la calle Mariano Boedo, según título inscripto al folio 211 asiento 1 del libro 118 de R. I. Capital. Catastro N-16.950—Valor Fiscal \$ 45.300.— BASE DE VENTA \$ 30.200

6º) — Los derechos y acciones que le correspondan a don Jorge Durand en C. E. F. A. SRL. Compañía de Explotación Forestal y Aserraderos SRL. que ascienden a la cantidad de \$ 270.000.— m/n., inscripto el Contrato Social al folio 130 del Libro 24 de Contratos Sociales. SIN BASE. El comprador entregará en el acto del remate el 30% treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "Prep. Vía Ejecutiva — VICENTE ALDINO CARATONI VS. JORGE DURAND, Expte. N° 26.634/58".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 20/5 al 11/6/59

N° 3729 — Por Arturo Salvatierra: — Judicial. Inmueble en el Dpto. Molinos — Base \$ 16.000. El día 1º de julio de 1959 a hs. 17 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 16.000 m/n. equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble denominado "Hacienda Nueva", ubicada en el Departamento de Molinos, compuesta de tres potreros, y con la extensión que le dá su título y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte; Quebrada de Monte Nueva; Sud, con callejón que divide la propiedad de Demetria A. de Aban Este, con el campo hasta la cumbres de la Apacheta y Oeste, callejón que la divide de las propiedades de Demetria A. de Aban y otra. Título folio 309, asiento 2 del libro 1. R. I. de Molinos — Nomenclatura Catastral, Partida; 104 Señal en el acto el 30% a cuenta del precio de venta. Ordena por división de condominio, señor Juez de 1º Inst. 4º Nom. en lo C. y C. en autos; Juan Francisco Aguirre Sucesorio Comisión de arancel cargo del comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Propiedad libre de ocupantes.

e) 19/5 al 19/7/59

N° 3684 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 9.333,33.

El día 3 de Junio de 1959 a horas 11, en el hall del Banco de Préstamos y A. Social, Alvarado 621 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 9.333,33 m/n., equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el terreno con casa ubicada en esta ciudad, sobre la calle Deán Funes N° 1239, entre las de Aniceto Latorre y 12 de Octubre, con extensión de 7,23 mts. de frente por 7,20 mts. de contrafrente, 37,76 mts. en su costado Norte y 39,27 mts. en su costado Sud; limitando: Norte, con lote 6b; Sud, lote 7b; al Este, calle Deán Funes y al Oeste, con el alambrado del Ferrocarril General Belgrano.— Título folio 271 asiento 1, del libro 115 R. I. Capital.— Nomenclatura Catastral Partida 7352. Manzana 17 —Sección B.— Parcela 7a.— En el acto el 30 ojo como señal y a cuenta del precio.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en autos: Banco de Préstamos y A. Social vs. José Resina Nieto.— Ejecución Hipotecaria.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

e) 11/5 al 2/6/59

N° 3662 Por: Miguel A. Gallo Castellanos Inmueble y Muebles en Cnel. Juan Solá

El 25 de Junio del Año 1959, a horas 11 en el domicilio del causante don Justino Molina, sito en el pueblo de Cnel. Juan Solá, Dpto. de Rivadavia, remataré CON BASE DE \$ 25.000 m/n. o sea por el valor de su valuación pericial. Una Casa con terreno señalado con el N° 2 de la Manzana 6 ubicado en ese pueblo, que pertenece a doña Hermelinda Luña de Molina según títulos inscriptos a Folio 279, As. 288 del Libro C de Títulos de Rivadavia.

Seguidamente remataré CON BASES que haré conocer en el acto, muebles de dormitorio, herramientas, una cocina de hierro, una montura completa enchapada en plata, un cinto enchapado en plata y oro, etc., que se hallan en poder del depositario judicial don Robustiano Agüero en ese mismo domicilio, donde pueden revisarse.— El comprador abonará por el inmueble el 20% de señal a cuenta de precio, y por los muebles, el importe íntegro de la compra.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de 1º Inst. C. y C. 4º Nominación en Juicio: "SUCESORIO DE DON MOLINA JUSTINO".— Publicaciones; 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 5 días en El Intransigente.

e) 7-5 al 19/6/59

### CITACIONES A JUICIO

N° 3790 — CITACION: El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial doctor Adolfo Torino, en autos caratulados "Aumento de la cuota de alimentos, Nectali Pérez de Serra vs. Francisco Serra, ha dispuesto citar al demandado por edictos que se publicarán durante veinte días en el BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño", para que don Francisco Serra, comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de rebeldía. — Salta, mayo 22 de 1959. — AGUSTÍN ESCALADA YRIONDO, secretario.

e) 29/5 al 26/6/59

N° 3756 — EDICTO CITATORIO — El Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación doctor Angel J. Vidal, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble denominado "Las Negritas", ubicado en el Dpto. de Rosario de Lerma entre los siguientes límites: Norte: Finca de herederos de E. Junco y M. Padilla; Sud: Finca San Luis y Finca Retiro; al Este, Finca Retiro y al Oeste con Finca San Luis, para que comparezcan dentro del plazo de publicación de edictos a estar a derecho en el juicio: "Posesión Treintañal s/inmueble de-



nominado Las Negritas, iniciado por Mariano Benicio Villa, Expte N° 23.557-59, bajo apercibimiento de designales defensor de oficio (Art. 90 del C. de Proc.) Los edictos se publicarán hasta el día 23 del mes de junio del corriente. — MANUEL MOGRO MORENO, secretario.

e) 22/5 al 23/6/59

### NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 3802 — Notificación Sentencia: El Sr. Juez de Paz Letrado N° 2, notifica a José Benigno Oliver, la sentencia recaída en autos: "Ejecutivo — "Fireco" S. R. L. vs. José Benigno Oliver que dice: "Salta, 30 de Abril de 1959. — Autos y Vistos... Considerando... Fallo: I) Llevando adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado de \$ 2.140.— m/n., sus intereses y costas.— II). Publíquese la presente sentencia por tres días en el Boletín Oficial y un diario que la parte actora proponga. —III) Téngase como domicilio legal del ejecutado, la Secretaría de este Juzgado.— IV).— Regúlanse en \$ 389.00 m/n., los honorarios del Dr. Ricardo Day, como letrado de la parte actora.— V).— Regístrese, notifíquese y repóngase.— Dr. Ramón S. Jiménez.— Secretario, Emiliano Viera.— Salta, Mayo 13 de 1959  
Emiliano Viera — Secretario.

e) 1 al 3/6/59.

N° 3789 — NOTIFICACION DE SENTENCIA: El señor Juez de Paz Letrado N° 1 de la Provincia, notifica a Félix W. Jiménez y Ramón R. Arnedo, la sentencia recaída en autos: "Preparación vía ejecutiva Crédito Familiar S. R. L. vs. Félix W. Jiménez y Ramón R. Arnedo", que dice: Salta, 15 de mayo de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio; a cuyo fin regulo los honorarios del doctor Daniel Ovejero Solá, letrado patrocinante de la parte actora en la suma de \$ 180 m/n. (Ciento ochenta pesos moneda nacional), y los derechos procuratorios de don Luis Alberto Dávalos, apoderado de la parte actora en la suma de \$ 63 m/n. (Sesenta y tres pesos moneda nacional) Arts. 6, 17 y 2 del Dec. Ley 107-G156. II) Cópiese, regístrese, repóngase y notifíquese por edictos. — Doctor Carlos Alberto Papi — Miguel A. Casale, secretario, Salta, mayo 26 de 1959.

MIGUEL ANGEL CASALE — Secretario

e) 29—5 al 2—6—59

N° 3788 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. Por el presente se notifica a los señores Juan Carlos Fusetti y René Morcos, la sentencia dictada en los autos: "Ejecutivo - Organización Cazeler S.R.L. vs. Juan Carlos Fusetti y René Morcos, Expte N°: 2553-59", que se tramita por ante este Juzgado de Paz Letrado N° 1, cuya parte resolutive dice así:

"Salta, 21 de abril de 1959. Autos y vistos... Considerando... Resuelvo: I) Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio, a cuyo fin regulo los honorarios del doctor Jorge T. de la Zerda, apoderado y letrado de la parte actora, en la suma de \$ 891 m/n. (Ochocientos noventa y un pesos moneda nacional). Arts. 6° y 17. Decreto Ley 107-G-. II) Cópiese, regístrese, repóngase y notifíquese por edictos. Carlos Alberto Papi, Juez de Paz Letrado. — Salta, 26 de 1959. — Miguel Angel Casale, secretario

e) 29—5 al 2—6—59.

N° 3784 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. El señor Juez de Paz Letrado N° 2 en autos N° 1123-58, Embargo Preventivo - Ejecutivo, Compañía Química S. A. vs. Petanas, Miguel J.", ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 1º de abril de 1959. Autos y Vistos... Considerando... Fallo: I) Llevando adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado de 3.287.49 pesos m/n, sus intereses y costas. II) Publíquese la presente sentencia por tres días en el BOLETIN OFICIAL y un diario que la parte actora proponga. III) Téngase como domicilio legal del ejecutado, la secretaria de este juzgado. IV) Regúlanse en \$ 826.85 m/n, los honorarios del doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, como apoderado y letrado de la parte actora. V) Regístrese, notifíquese y repóngase. — Ramón S. Jiménez, secretaria 11 de mayo de 1959. — Emiliano E. Viera, secretario. Salta, 13 de mayo de 1959.

e) 29—5 al 2—6—59

### POSESION TREINTANAL

N° 3650 — EDICTO: Hablándose presentado el doctor Angel María Figueroa por doña Rosa Emilia Ugarte de Muthuan solicitando posesión treintenal de la parcela 11, manzana 60 sección 6a., catastro N° 1793 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, midiendo 43,30 metros de frente por 64,95 metros de fondo y limitando al Norte con la calle Dorrego, al sud con propiedad de María C. Ruiz, al Este con Eleuterio Rodas y al Oeste con la calle Moreno, a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Ernesto Saman, ordena citar por veinte días a quienes se consideren con derecho sobre dicho inmueble para que lo hagan valer. Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, 29 de abril de 1959.

Dra. ELOISA G. AGUILAR, secretaria del Juzgado de 1ra. Nominación Civ. y Com.

e) 5/5 al 3/6/59

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N° 3739 — EDICTO DE DESLINDE: —En los autos juicio de deslinde, mensura y amojonamiento (Expte. N° 10.533 año 1948) de la finca ubicada en el Departamento de San Martín denominada Icuarenda o Santa María o Buena Vista de propiedad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial Maderera Tagal, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Doctor Adolfo D. Torino, por auto de fecha 6 de mayo de 1959, ha resuelto: tenerse por deducido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de dicha finca cuya extensión es de media legua de frente por una legua de fondo y limita: Norte, con propiedad de don Romualdo Montes; Sud, con propiedad de los herederos de don Pedro Barroso; Este, con propiedad de la sucesión de don Luis de los Ríos; y por el Oeste, con el río Itiyuro; que se publiquen los edictos por treinta días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, haciéndose saber las operaciones a practicarse para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en ellas a ejercitar sus derechos; se oficie a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble a deslindarse afecta terreno fiscal o Municipal; que se practiquen las operaciones por el agrimensor propuesto don Napoleón Martearena quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia; Lunes, Miércoles y Viernes para notificaciones en Secretaría. Salta de mayo de 1959.

Agustín Escalada Yriondo

Secretario

e) 20/5 al 2/7/59

### SECCION COMERCIAL

#### CONTRATOS SOCIALES

N° 3801 — PRIMER TESTIMONIO.— ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS DOCE.— PROTOCOLIZACION.— En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí JUAN PABLO ARIAS, Escri-

vano Público Titular del Registro número veintiocho y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: ANGEL FIS DIEZ, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Arminda Josefa Elverdín; ARTURO RAMON ALVAREZ, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Montes; FERNANDO DE PRAT GAY (hijo), casado en primeras nupcias con doña Fanny Mon Brennar; MAXIMO ENRIQUE de PRAT GAY, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Fernández Monjan; los nombrados domiciliados en Belgrano novecientos noventa de la ciudad de Buenos Aires; JOSE ANTONIO GUERCI, casado en primeras nupcias con doña Elvira Beverina, domiciliado en Ingenio Leales de la Provincia de Tucumán; ESTEBAN NINO RIVETTI, casado en primeras nupcias, domiciliado en Ingenio Ledesma de la Provincia de Jujuy y AGUSTIN PEREZ

ALSINA, casado en primeras nupcias, domiciliado en Mitre trescientos setenta y uno de esta ciudad; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé, como de que todos, excepto los dos últimos, concurren a este acto por sus propios derechos y además los nombrados en representación de los señores Fernando de Prat Gay, Hermínio Isidro Arrieta, Carlos Pedro Tadeo Blaquier, Manuel García Fernández, Federico Pablo García Fernández, Guillermo César Colombo, Juan Carlos Félix del Córazon de Jesús de Prat Gay, Abel Francisco Nocetti, Ethel Herminia Pis Diez, Jorge Raúl de Prat Gay, Roberto, Cristóbal Castaño, Agustina Boucau de García Fernández, Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay, Gregoria Arminda Josefa Elverdín de Pis Diez, Amelia Julia de Prat Gay de Zalazar, Gregorio Cabeza, Gastón María de Prat Gay y Eduardo Alfredo Casa y Compañía Azucarera del Norte Sociedad Anónima, a mérito de los poderes que transcritos dicen:

"Primer Testimonio.— Escritura número veinte y siete.— En Olivos Partido de Vicuña López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Arturo Horacio Massey, Escribano Público Autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el señor Fernando de Prat Gay, argentino, abogado, nacido el once de Junio de mil ochocientos noventa y siete, casado en segundas nupcias con Lucía Santillán Bouquet, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es persona hábil, y de mi conocimiento, de que doy fé, y dice: Que confiere Poder Especial a favor de su hijo don Fernando de Prat Gay (hijo) para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Arícola Industrial Salteña, de lo cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don

Juan Pablo Arias.— A tal fin faculta al mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones que sean menester para el desempeño del presente mandato.— Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, y los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número veinte y seis, de igual fecha.— F. de Prat Gay.— Tgo. Raúl Orestes Llanos.—



Tgo. López.— Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerta: con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio treinta y siete del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, doy fé.— Para el mandantario expido el presente primer testimonio en el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que, el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 11 Marzo 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 Marzo 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 4344365 — 3368176.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 120 corriente a fs. 209 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Nérida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

“Primer Testimonio número ciento setenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece don Herminio Isidro Arrieta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paulina Natalia ó Paulette Natalia Wollmann, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Corriente trescientos setenta y ocho de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Esteban Nino Rivetti, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura pública por la cual se protocoliza el acta constitutiva y estatuto social de la “Sociedad Anónima Compañía Agrícola

Industrial Salteña” de la cual es socio fundador, según acta labrada en la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— A tal efecto lo faculta para que comparezca ante el Escribano designado y ante la Inspección General de Justicia, o cualquier otro funcionario o repartición pública que corresponda, con escritos, actas, títulos y toda clase de documentos, pida inscripciones, ratificaciones, rectificaciones, declaraciones juradas y demás que sea necesario, se notifique de resoluciones recaídas en los expedientes correspondientes, firme toda clase de documentos, modifique los estatutos que se citan, inclusive cambio de nombre en caso necesario y practi-

que cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.— Leída que le fué se ratifica en su contenido así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto, don Ignacio María de Osorio y don Alberto Francisco Pessolano, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— El Arrieta.— Ignacio M. de Orovio.— A. Pessolano.— Hay un sello.— Ante mí: A. Lemos Ibáñez.— Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número quinientos veintitrés del Registro cuatrocientos noventa a mi cargo, doy fé.— Para el Apoderado expido el presente primer testimonio en Buenos Aires a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— Sobre raspado: Nino.— Vale.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El Colegio de Escribanos, con jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Armando N. Lemos Ibáñez obrantes en el documento que

lleva el timbre fiscal N° 2183101, quién actúa en el ejercicio de sus funciones.— Buenos Aires, 6 Marzo 1959.— Hay una firma ilegible.— Jorge M. Allende.— Colegio de Escribanos.— Prosecretario.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números: 2183101 — 2183112. Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 131 corriente a fs. 230 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Nérida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

“Primer Testimonio.— Número: Ciento setenta y cinco.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final nombro y firman comparece el Doctor Carlos Pedro Tadeo Blaquier, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Arrieta, abogado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes trescientos setenta y ocho, de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Esteban Nino Rivetti, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura pública por la cual se protocoliza el acta constitutiva y estatuto social de la “Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña”, de la cual es socio fundador, según acta labrada en la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, el cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.— A tal efecto lo faculta para que comparezca ante el Escribano designado y ante la Inspección General de Justicia, cualquier otro funcionario o repartición pública que corresponda con escritos, actas, títulos y toda clase de documentos, pida inscripciones, ratificaciones, rectificaciones, declaraciones juradas, y demás que sea necesario, se notifique de resoluciones recaídas en los expedientes correspondientes, firme toda clase de documentos, modifique los estatutos sociales, inclusive en lo referente a cambio de nombre en caso necesario y finalmente para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al fin indicado.— Leída que le fué se ratifica en su

contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Ignacio María de Orovio y don Alberto Francisco Pessolano, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fé.— Carlos P. Blaquier.— Ignacio M. de Orovio.— A. Pessolano.— Hay un sello.— Ante mí: A. Lemos Ibáñez.— Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y cuatro, del Registro cuatrocientos noventa a mi cargo, doy fé.— Para el Apoderado expido el presente testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El Colegio de Escribanos, con jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Néstor Lemos Ibáñez obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 2183109, quién actuó en ejercicio de sus funciones.— Buenos Aires, 6 Marz. 1959.— Hay una firma ilegible.— Jorge M. Allende.— Colegio de Escribanos.— Prosecretario.— Corresponde a los sellos fiscales números 2183109 y 2183113.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 132, corriente a fs. 231 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.

“Primer Testimonio.— Escritura número treinta y tres.— En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante, y testigos que al final firmarán, comparece: el señor Manuel García Fernández, ingeniero, argentino, casado en primeras nupcias con Agustina Boucau,

domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es mayor de edad, persona hábil, y de mi conocimiento, de que doy fé, y dice: Que confiere Poder Especial a favor del Doctor Fernando de Prat Gay (hijo), para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la “Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña”, de la cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— A tal fin faculta al mandantario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modali-

dades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para, que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato. Leída: Que le fué se ratificó en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y lo stestigos del acto señores Carlos Alberto López y don Raúl Orestes Llanos, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé.— Sigue a la escritura número treinta y dos de igual fecha.— M. G. Fernández.— Tgo. López.— Tgo. Raúl Orestes Llanos. Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerta: con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio número cincuenta y tres del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, de que doy fé.— Para el mandantario, expido el presente primer testimonio en el presente sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que Don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acredite se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Hay un sello y una firma ilegible.— El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara

Segunda de Apelación, certifica que el Doctor don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números: 4344379 — 3368170.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 119 corriente a fs. 207 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Nérida E. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

“Primer Testimonio.— Escritura número treinta y tres.— En La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.— ante mí Francisco L. D. Sanervein, Escribano Nacional, titular del Registro número cuatrocientos treinta y dos, y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparece el señor Federico Pablo García Fernández que firma “Federico G. Fernández”, argentino, nacido el día dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Cora Elena Bavio, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos noventa y cuatro de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona hábil, de mi conocida; doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor del Doctor Fernando de Prat Gay (hijo) para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la “Sociedad A-

nónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña", de la cual participa como socio fundador y que será otorgada en la ciudad de Salta por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— A tal efecto lo faculta para que se presente ante la Escribanía interviniente con recibos, documentos, acciones, suscriba la referida escritura expresando su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, social, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación, y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones, peticiones sean necesarias para el mejor desempeño del presente mandato.— Previa lectura y ratificación, firma el compareciente ante mí y los testigos del acto Señores Hedermis Carlos Auferil y Gerardo Manuel Rey, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos; doy fé: Federico G. Fernández.— H. C. Auferil.— G. M. Rey.— Ante mí: Francisco L. D. Sanerven.— Hay un sello y una estampilla.—

Concuerda con su matriz que pasó ante mí; doy fé.— Para el mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello y una estampilla.— Certifico que el Señor Francisco L. D. Sanerven es Escribano Público Nacional como se

titula, en ejercicio de sus funciones en La Falda (Dpto. Punilla), que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticas.— Córdoba 5 de Marz. 1959 de 19. Hay una firma ilegible. Hay un sello.— El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia certifica que el Sr. Miguel A. Torres Fotheringham es secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma.— Córdoba, 5 de Marz. 1959 de 19.— Hay una firma ilegible.— Antonio de la Rúa.— Vocal.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 008159 042283.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 133 corriente a fs. 232 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néhida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.—

"Primer testimonio.— Escritura número veinte y seis.— En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el señor Guillermo César Colombo, argentino, comerciante, nacido el veinte de Setiembre de mil novecientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con Lidia Bollinger, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es persona hábil, y de mí conocimiento, de que doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor del Doctor Agustín Pérez Alsina, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución, definitiva de la Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña", del cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir.— Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, con-

juntamente con los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles, y de mí conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número veinticinco, de igual fecha.— G. Colombo.— Tgo. Raúl Oreste Llanos.— Tgo. López. Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio treinta y seis del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, doy fé.— Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excmá.

Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Excmá. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 4344364 — 3363175.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 121 corriente a fs. 210 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néhida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.—

"Primer Testimonio.— Escritura número Tres.— En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, compareció Don Juan Carlos Félix del Corazón de Jesús de Prat Gay, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento cincuenta y ocho, hábil de mí conocimiento, doy fé y dice: Que confiere poder general a favor del doctor Fernando de Prat Gay (hijo) y el señor Angel Pis Diez para que en su nombre y representación, ya sea conjunta, separada o indistintamente, intervengan en todos sus asuntos y negocios ya sea en esta capital o en cualquier otro punto de la República.— A tal fin autoriza a sus mandatarios para administrar todos sus bienes, sean mue-

bles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza, que en la actualidad posea o llegare a adquirir en lo sucesivo, por cualquier título o concepto, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, transferirlos, hipotecarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, así como cualquier otros bienes, incluso aquellos cuya venta se ha de regida por la ley número trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal y especialmente: para comprar el departamento ubicado en ésta Capital, calle Peña tres mil ciento cincuenta y ocho, tercer piso número doce Bis, propiedad de doña Delia Uboldi de Domeneco; mediante los precios, formas de pago y condiciones que vieren convenir, abonando o percibiendo su importe según los casos y otorgando las escrituras y documentos respectivos. Para celebrar contratos de locación o arrendamientos, conviniendo los precios, plazos o términos que excedan o no de seis años, fijar las condiciones de los mismos y los renueven, prorroguen, modifiquen o rescindan, para cobrar y percibir cuanto se le adeude o le corresponda por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que corresponda.— Para reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, formular protestos y protestas, labrar actas, solicitar el cumplimiento o la rescisión de contratos, convenir pólizas de seguro y cobrar sus importes en caso de siniestro. Para recibir y contestar su correspondencia

epistolar y telegráficas, recibir y expedir giros, encomiendas y cargas, firmar y endosar cartas de porte, guías y demás documentos comerciales, de género así como lo relativo a aduanas.— Para solicitar o dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal, fijar el importe de las operaciones, sus intereses, plazos y condiciones y suscribir los respectivos documentos y contratos públicos o privados, percibiendo o abonando en su oportunidad su importe y los intereses respectivos.— Para entender en toda gestión ante los establecimientos de crédito de plaza, ya sea el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal, de Préstamos y sus agencias y sucursales, u otros nacionales, provinciales o particulares, con sujeción a sus reglamentos, y cartas orgánicas, solicitar empréstitos y descuentos, abrir cuentas corrientes, girar contra depósitos, extraer las sumas que se depositaren por el otorgante, los mandatarios o por terceros, aún en cuentas recíprocas librando los cheques, órdenes de pago y cuantos documentos sean de práctica, firmar, endosar y transferir esos documentos y demás que sean del caso, solicitar renovaciones, prórrogas, ampliaciones de créditos, abrir cajas de seguridad y retirar los efectos que en ellas hubiere y en general hacer y practicar cuanto se refiera a operaciones de género bancario.— Para aceptar herencias con o sin beneficio de inventario intervenir, practicar y aprobar cuentas de partición y adjudicación de bienes, así como en juicios de división de condóminos, hacer y aceptar toda clase de reconocimiento, declaraciones y renunciaciones de derecho, ya sea a título oneroso o gratuito, hacer y rechazar protestas, formar, disolver, prorrogar y liquidar sociedades, asistir a asambleas de accionistas, constituir al mandante en fador o depositario y en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente.— Para gestionar ante las administraciones públicas y autárquicas,

nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Recaudaciones Fiscales, Dirección de Rentas, Banco Central, Receptorías, Oficinas de Tierras, Registro de Comercio, de Mandatos, de Marca, de la Propiedad, Dirección de Ferrocarriles, Tribunal Municipal de Faltas, empresas de transportes terrestres o marítimos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios para el desempeño de su cometido. Representar al mandante en todos sus asuntos judiciales que en la actualidad tenga pendientes y en los que llegaren a suscitarse en lo sucesivo, pudiendo con tal fin ocurrir ante los señores jueces, cámaras y demás autoridades que corresponda, con escritos, escrituras y documentos de toda clase, iniciar y contestar demandas, contrademandas, tercerías, reconveniones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, poner y absolver posiciones producir pruebas e informaciones, presentar y tachar testigos, nombrar toda clase de peritos, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos, compulsas, inventarios, tasaciones y cuantas medidas consideren oportunas, cobrar y percibir judicialmente cuanto se le adeude, otorgar recibos y cartas de pago, concurrir a juicios verbales y reuniones de acreedores, celebrar arreglos y transacciones, conceder quitas, solicitar declaratoria de quiebras o concursos civiles, asistir a juntas, asambleas y reuniones, propender, aceptar o impugnar síndicos, interventores, liquidadores, o cualquier otro funcionario o perito, pedir venta de bienes de los deudores o adjudicación en pago, exigir rendiciones de cuentas, promover e intervenir en incidentes y juicios sucesorios; someter la solución de cualquier cuestión que llegare a suscitarse al

juicio de árbitros o arbitradores amigables componedores con facultad éstos y aquellos para designar terceros en caso de discordia, declinar y prorrogar de jurisdicción, recusar, apelar, desistir, transigir, percibir, conferir poderes especiales y revocarlos y sustituir el presente en todo o en parte.— Leída que le fué se ratificó en su contenido y la firmó con los testigos don Francisco Chieradía y don José Arturo Bofill, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— Juan de Prat Gay.— F. Chiaradía.— José A. Bofill.— Hay un sello.— Ante mí Ricardo González Ezeiza. Concuerta con su matriz que pasó al folio seis del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo.— Para los apoderados expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en tres sellos de ley números un millón doscientos veintium mil setecientos noventa y dos al un millón doscientos veintium mil setecientos noventa y cuatro, de la serie N.— Sobre raspado: Prat Gay.— Vale.— P. de Vale.— Ricardo González Ezeiza.— Escribano.— Hay un sello.— Buenos Aires, 3 de Mayo de 1955 inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el N° 3769 folio 19186 del Registro N° 59.— Guillermo Lastra.— Sub-Director.— Registro de Mandatos.— Capital Federal.— El Colegio de Escribanos con jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del Escribano don Ricardo González Ezeiza, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 1221794, quién actuó en ejercicio de sus funciones.— Buenos Aires, 30 Marz. 1959.— Jorge P. Vadell.— Jorge P. Vadell.— Colegio de Escribanos.— Consejeros.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 11221792 — 1221793 — 1221794 — 2231186.— Salta, 2 de abril de 1959.— Queda agregado bajo N° 207 corriente a fs. 399 — 401 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néliida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

"Primer Testimonio.— Escritura número cuarenta y dos.— En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Arturo Horacio Massey, Escribano Público Autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el señor Abel Francisco Nocetti, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Elisa Pis Diez, hijo de Francisco Emilio Nocetti y de doña Néliida Pereyra, médico, domiciliado en la Ciudad de La Plata, de tránsito en ésta, el compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Angel Pis Diez, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la "Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña", del cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir.— Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, que doy fé

mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número Cuarenta y uno de igual fecha.— A. F. Nocetti.— Tgo. Raúl Orestes Llanos.— Tgo. C. A. López.— Está un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerta con su matriz que pasó ante mí al folio número sesenta y seis del Registro número Treinta y cuatro de Vicente López a mi cargo, doy fé.— Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que Don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exema. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 12 Marz. 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 12 Marz. 1959. Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números: 4344393 — 2867506.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 134 corriente a fs. 234 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néliida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

"Primer Testimonio.— Escritura número Cuarenta y tres.— En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán comparece doña Ethel Herminia Pis Diez, argentina, profesora, soltera, hija de don Angel Pis Diez y de doña Gregoria A. J. Elverdín, la compareciente es persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fé, domiciliada en la Capital Federal, de tránsito en ésta y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Angel Pis Diez, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña, de la cual la mandante es socia fundadora, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución

y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir.— Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, que doy fé

Sigue a la Escritura número cuarenta y dos de igual fecha.— Ethel H. Pis Diez.— Tgo. Raúl Orestes Llanos.— Tgo. C. A. López.— Está un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerta con su matriz que pasó ante mí al folio número sesenta y siete del Registro número Treinta y cuatro de Vicente López a mi cargo, doy fé.— Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que Don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y

rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exema. Cámara constancia que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 12 Marz. 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación certifica que el Doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 12 Marz. 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 4344394 — 2867507.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 134 corriente a fs. 233 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Néliida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.

"Primer Testimonio.— Escritura número veinte y tres.— En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece, el señor Jorge Raúl de Prat Gay, argentino ingeniero, nacido el once de marzo de mil novecientos treinta y dos, soltero, hijo de Fernando de Prat Gay y de Lucía Santillán Bouquet, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es persona hábil y de mi conocimiento de que doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Máximo Enrique de Prat Gay, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima, Compañía Agrícola Industrial Salteña, del cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— Al efecto

faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir. Previa lectura y ratificación de su contenido la firma por ante mí conjuntamente con los

testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y doña Nilda Josefina Traverso, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número veinte y dos de fecha doce del corriente mes y año. J. Prat Gay.— Tgo. R. Orestes Llanos.— Tgo. Nilda Josefina Traverso.— Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerta con su matriz que pasó ante mí y quedó al folio número treinta y tres del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, de que doy fé.— Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que Don Arturo Horacio

Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos no existiendo en esta Exema. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 Marz. 1959.— Fernando Legon.— Fernando

Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 4344361, 3368167.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 116 corriente a fs. 204 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néilda S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello”.

“Primer Testimonio.— Escritura número veinticinco. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el señor Roberto Cristóbal Castaño, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Obdulia Yebra, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos veinte y tres, industrial, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Agustín Pérez Alsina para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Agrícola Industrial Salteña, de la cual la mandante es socio fundador, la que será otorgada en la ciudad de Salta, por ante el escribano don Juan Pablo Arias. Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución o liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio, y para que practique en fin cuántas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir. Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de conocimiento, de que doy fe. Sigue a la escritura número veinte y cuatro de igual fecha. R. Castaño. Tgo. Raúl Orestes Llanos. Tgo. López. Hay un sello.

Ante mí: Arturo Massey, Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio treinta y cinco del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey Hay un sello. Certifico que don Arturo Horacio Massey, es escribano de la provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias, que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, Mar. 1959. — Hay una firma ilegible. Hay un sello.

El que suscribe, presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. La Plata, 11 Mar. 1959. — Fernando Legon. — Fernando Legon, presidente. Hay un sello. Corresponde a los sellos fiscales números 4344363 y 3368177. — Salta, veinte de marzo de 1959. Queda agregado bajo N° 122 del corriente a fs 211, Tomo 71 del Reg. de Mandatos. Hay una firma ilegible. — Néilda S. Alcoba, encargada del Registro. Hay un sello”.

“Primer Testimonio. — Escritura número treinta y cuatro. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuen-

ta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, escribano público, autorizante y testigos que al final firmarán, comparece la señora doña Agustina Boucau de García Fernández, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel García Fernández, domiciliada en la Capital Federal, de tránsito en ésta, la compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del doctor Fernando de Prat Gay (hijo), para que en su nombre y representación firme la escritura de

constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña, de la cual la mandante es socia fundadora, la que será otorgada en la ciudad de Salta, por ante el escribano don Juan Pablo Arias. A tal fin faculta al mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las Sociedades Anónimas establecidas en el Código de Comercio y para que practique en fin, cuentas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato. Leída: Que le fue ratificado en su contenido firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos del acto señores Carlos Alberto López, y Raúl Orestes Llanos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la escritura número treinta y tres, de igual fecha. — Agustina B. de García Fernández. Tgo. López. Tgo. Raúl Orestes Llanos. Hay un sello.

Ante mí: Arturo Massey Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio número treinta y cuatro a mi cargo, de que doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Massey. Hay un sello. Certifico que don Arturo Horacio Massey, es escribano de la provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 11 Mar. 1959. — Hay una firma ilegible. Hay un sello. El que suscribe, presidente de la Excma. Cámara, segunda apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 11 Mar. 1959. — Fernando Legon. — Fernando Legon, presidente. Hay un sello, corresponde al sello fiscal número. 4344380 - 368169. — Salta, veinte de marzo de 1959. (Queda agregado bajo N° 118 corriente a fs. 206, Tomo 71 del Registro de Mandatos. — Hay una firma ilegible. — Néilda S. Alcoba, encargada del Registro. — Hay un sello”.

“Primer Testimonio. — Escritura número veintiocho. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, escribano público autorizante y testigos que al final firmarán comparece doña Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay, hija de don Zenón J. Santillán y de doña Clomeñcia Bouquet, argentina, casada en primeras nupcias con Fernando de Prat Gay, domiciliada en la Capital Federal, de tránsito en ésta, la compareciente es persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor de su hijo don Fernando de Prat Gay (hijo) para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva

de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña, de la cual la mandante es socia fundadora, la que será otorgada en la ciudad de Salta, por ante el escribano don Juan Pablo Arias. A tal fin, faculta al mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y

pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las Sociedades Anónimas, establecidas en el Código de Comercio, y para que practique, en fin, cuántas diligencias, gestiones y peticiones que sean menester para el desempeño del presente mandato. Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí y los testigos del acto don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la escritura número veinte y siete de igual fecha. — Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay. Tgo. Llanos. Tgo. López. Hay un sello. — Ante mí: Arturo Massey. Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio número treinta y ocho del Protocolo y Registro número treinta y cuatro, doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Massey — Hay un sello. — Certifico que don Arturo Horacio Massey es escribano de la provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 11, Mar. 1959. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe, presidente de la Excma. Cámara Segunda de

Apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él, está en debida forma. — La Plata, 11 Mar. 1959. — Fernando Legon. — Fernando Legon, presidente. — Hay un sello. Corresponde a los sellos fiscales números 4344366 y 3368173. — Salta, veinte de marzo de 1959. Queda agregado bajo N° 119 corriente a fs. 208, Tomo 71 del Registro de Mandatos. — Néilda S. Alcoba. — Néilda S. Alcoba, encargada del Registro. Hay un sello”.

“Primer Testimonio — Escritura número cuarenta y uno. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, escribano público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece doña Gregoria Arminda Josefa Elverdín de Pis, Diez argentina, casada en primeras nupcias con don Angel Pis Diez, hija de don José Elverdín y de doña Efigenia Loza, la compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Angel Pis Diez, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña de la cual la mandante es socia fundadora, la que será otorgada en la ciudad de Salta, por ante el escribano don Juan Pablo Arias. Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura, con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación, demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas es-



tablecidas en el Código de Comercio, y para que practique, en fin, cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir. Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Raúl Orestes Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a la escritura número cuarenta fecha veintisiete del mes próximo pasado. — Gregoria Elverdin de Pis Diez. — Tgo. Raúl Orestes Llanos. — Tgo. López. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Massey. Concuerdada: con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio sesenta y cinco del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, doy fé.

Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Massey. — Hay un sello. — Certifico que don Arturo Horacio Massey es escribano de la provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excm. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 11 Mar. 1959. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe, presidente de la Excm. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 11 Mar. 1959. — Fernando Legon. — Fernando Legon, presidente. Hay un sello. Corresponde a los sellos fiscales números 4344392 y 3368221. — Salta, veinte de marzo de 1959. — Queda agregado bajo número 117 corriente a fas. 205, Tomo 71 del Registro de Mandatos. — Hay una firma ilegible. — Néilda S. Alcoba. Encargada del Registro. — Hay un sello".

"Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la provincia de Tucumán, República Argentina, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Héctor A. Colombres, escribano público autorizante, comparece la señora Amelia Julia de Prat Gay de Zalazar, casada, argentina, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Máximo de Prat Gay, mayor de edad vecino de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, de esta República, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña de la cual la mandante es socia fundadora, la que será otorgada en la ciudad de Salta por ante el escribano don Juan Pablo Arias. A tal fin faculta al mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio y para que practique, en fin, cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato. Leída y ratificada así, la otorga y firma por ante mí y los testigos señores René Gaspar Pucheta y Pablo Zóttola, vecinos y hábiles, doy fe. Sello N° 871198. Entre líneas: de Zalazar, Valé. — Amalia J. de Prat Gay de Zalazar. Hay un sello. — Concuerdada con su original que se registra al folio doscientos ochenta y uno del Protocolo a mi cargo la que ha sido repuesta en el sellado de Ley. Para el man-

datario, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible. Hay un sello. Corresponde al Poder Especial otorgado por Amelia Julia de Prat Gay de Zalazar a favor de Máximo de Prat Gay. — Certifico que el señor Héctor A. Colombres es Escribano de Registro adscripto a la Escribanía del señor Adolfo García de esta Provincia, que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — Tucumán, 10 de marzo de 1959. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el Doctor Hugo A. Ruiz Paz es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — Tucumán, 10 de marzo de 1959. — Hay una firma ilegible. — D Felipe B. Lizondo. — Presidente. — Corresponde a los sellos fiscales números: 554,962-881184. — Salta, veinte de marzo de 1959. — Queda agregado bajo N° 135 corriente a fs. 236 Tomo 71 del Reg. de Mandatos. — Hay una firma ilegible. — Néilda S. Alcoba. — En cargada del Registro. — Hay un sello".

Escritura número ciento trece: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a diez y siete días de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Sixto Justo Díaz, Escribano Público autorizante, en reemplazo de mi colega don Juan Carlos Ghiringhelli, quien se encuentra licenciado por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de fecha once del mes y año en curso y testigos que al final firman, comparece el Señor Gregorio Cabeza, mayor de edad, casado, español, vecino de esta Ciudad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor del Doctor Fernando de Prat Gay (hijo), abogado y vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña de la cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta por ante el Escribano don Juan Pablo Arias. — Al objeto expresado

faculta al mandatario nombrado para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio y en fin, practique cuantos demás actos, trámites, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fue la presente, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma, ante mí y los testigos Señores: Ernesto Pottier y Herberto L. Gramajo, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fé. — Sello: 518811. — G. Cabeza. — Ernesto Pottier. — H. L. Gramajo. — S. Justo Díaz. — Concuerdada con su matriz, la que pasó por ante mí reemplazante Escribano Sixto Justo Díaz, en el Registro a mi cargo, la que ha sido repuesta con una estampilla por valor de Diez pesos, número A. 0796463, doy fé. — Para el interesado, expido, firmo y sello este primer testimonio en el lugar de su otorgamiento, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Corresponde al Poder Especial otorgado por Gregorio Cabeza a favor del Doctor Fernando de Prat Gay hijo. — Certifico que el señor Juan Carlos Ghiringhelli es Escribano Público de Registro de esta Provincia, que la firma y el sello que anteceden son auténticas. — Tucumán, 20 de febrero de 1959. — Hay una firma ilegible. — Hay un se-

llo. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el doctor Hugo A. Ruiz Paz, es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — Tucumán, 20 de febrero de 1959. — Hay una firma ilegible. — Dr. Felipe B. Lizondo. — Presidente. Corresponde a los sellos fiscales números: 546057 — 54900. — Salta, veinte de marzo de 1959. — Queda agregado bajo N° 135 corriente a fs. 235 Tomo 71 del Registro de Mandatos. Hay una firma ilegible. — Néilda S. Alcoba. Encargada del Registro. — Hay un sello".

"Primer Testimonio. — Escritura número veintinueve. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece don Gastón María de Prat Gay, periodista, argentino, hijo de Fernando de Prat Gay y de doña Lucio Sanillán Bouquet, soltero, domiciliado en la Capital Federal tránsito en ésta, el compareciente es persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fé, y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor de los Doctores Fernando de Prat Gay, Fernando de Prat Gay (hijo) y de Angel Pis Diez, para que actuando ya sea en forma conjunta, alternativa o indistintamente, en su nombre y representación, intervengan en sus negocios y asuntos de orden administrativo comercial (industrial) y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a sus mandatarios para practicar los siguientes actos: a) Administración. Administrar todos los bienes (muebles, inmuebles y semovientes), que actualmente posee

o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, situados en la República Argentina, con facultad para efectuar en ellas, las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refecciones de los bienes, tasas o impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos, contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y

coprar las primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores y factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, terrestres o marítimas, del interior o del exterior del país, consignado a sus nombres y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos o cartas de pago. — b) Gestiones Administrativas: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades Nacionales, Provinciales, o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telégrafos, Obras Sanitarias, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General



de Impuesto a los Bienes, Administración de Sellos, Receptorías, Oficina de Tierras, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas, de comercio, de la Propiedad, de Mandatos, etc., empresas de transportes terrestres o marítimos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios para el desempeño de su cometido.— c) **Adquisición y Enajenación de bienes:** Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio sea por venta, permuta, cesión dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado

de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto.— d) **Locación:** Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por mayor plazo que el legal), con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos, y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo.— e) **Gravámenes:** Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, re llevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos

total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante, y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones.— f) **Formación de Sociedades:** Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al otorgante en Asambleas o Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos o utilidades y dar recibos.— Para que firmen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña, de la cual el mandante es socio

fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— A tal fin faculta a los mandatarios para que otorguen y firmen dichas escrituras con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fijen su aporte como capital social, manifiesten su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comer-

cio y para que practiquen en fin cuantas diligencias, gestiones, y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato. g) **Préstamos:** Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad, o de particulares, y especialmente de los Bancos de la República Argentina, de conformidad a sus Leyes Orgánicas o Reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a

interés con garantía real o cobrarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago.— h) **Depósitos:** Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por el otorgante u otras personas a su nombre u orden.— i) **Operaciones Bancarias:** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República, o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias y

demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter, y girar en descuento hasta la cantidad autorizada por los Establecimientos bancarios o por los particulares: dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio.— j) **Intervención en juicios:** Intervenir en defensa de sus intereses, en toda clase de juicios que deban substanciar ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos,

partidas y toda especie de documentos, recusar, promover, o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales interponer, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posesiones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitrajes, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento

de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, títulos, curadores, paridores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros

convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono.— k) **Aceptación de Herencias:** Aceptar legados o herencias, pura y simplemente o con beneficio de inventario o renunciárselos o repudiarlos, hacer denuncias o manifestación de bienes, reconocer o desconocer herederos acreedores y legatarios, designar o proponer administrador de los bienes relictos, inventariadores, tasadores rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole, demandar o hacer colaciones, solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fuere indispensables enajenar a los fines de la división o adjudicación y del pago de deudas legítimas o tomar

posesión de los bienes que le correspondan por sus hijuelas, o por adjudicación en condominio con otros coherederos, adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos.— l) **Cobrar y Percibir:** Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres, o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de óneros o valores cualquiera que fuera su origen, anterior o posterior a este mandato.— m) **Conferir poderes y otros actos jurídicos:** Conferir Poderes Generales o Especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, con firmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por el otorgante con anterioridad al mandato o por sus mandatarios, en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias.— n) **Otorgamiento de Escrituras:** Otorgar y firmar las escrituras de instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, y

las cláusulas o condiciones especiales que sus mandatarios pactaren con arreglo a derecho y constituir poderes sencillos especiales.— o) **Intervención del mandante y revocación del mandato.**— Este mandato (que sus mandatarios no podrán sustituir), no se tendrá por revocado, limitando o suspendido mientras no modifique el otorgante esa intención por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Mandatos, aunque el mismo interviniera personalmente en alguno de los negocios o actos precitados.— Previa lectura, firma de conformidad como acostumbra, en presencia de los testigos que suscriben, don Alberto Larín y don Carlos Alberto López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número veintiocho, de igual fecha.— Gastón de Prat Gay. Tgo. Alberto Larín.— Tgo. López.— Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí

y quedó al folio número treinta y nueve del Protocolo y Registro número treinta y cuatro a mi cargo, doy fé.— Para los Mandatarios, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— S/R. cláusulas, intervenir, inscripciones, todo vale.— Arturo Massey.— Hay un sello, Certificado que Don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funcio-

nes.— La Plata, 11. Marzo de 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Excm. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 de Marzo de 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números: 4344367, 4344368, 4344369, 4344370, 4344371, y 3368172.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 141 corriente a fs. 243-247 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néliida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello”.

“Primer Testimonio.— Escritura número veinte y cuatro.— En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Arturo Horacio Massey, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el Señor Eduardo Alfredo Casa, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con Inés Portela, domiciliado en la Capital Federal, de tránsito en ésta, el compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor de Don Máximo Enrique de Prat Gay, para que en su nombre y representación, firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña, de la cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta, por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.— Al efecto faculta al nombrado mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en

la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio, administración, capital, término de duración, época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las Sociedades Anónimas, establecidas en el Código de Comercio, y para que practique, en fin, cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato, que podrá sustituir.— Previa lectura y ratificación de su contenido, la firma por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Raúl Oreste Llanos y don Carlos Alberto López, mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fé.— Sigue a la escritura número veinte y tres de igual fecha.— Eduardo A. Casa.— Tgo. Raúl Orestes Llanos.— Tgo. López.— Hay un sello.— Ante mí: Arturo Massey.— Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y quedó al folio treinta y cuatro del Protocolo y Registro número treinta y cuatro, a mi cargo, doy fé.— Para el mandatario expido el presente primer testimonio en el presente sello de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Arturo Massey.— Hay un sello.— Certifico que Don Arturo Horacio Massey es Escribano de la Provincia de Buenos

Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excm. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones.— La Plata, 11 Mar. 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Excm. Cámara Segunda de Apelación certifica que el Doctor Don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma.— La Plata, 11 Mar. 1959.— Fernando Legon.— Fernando Legon.— Presidente.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números: 4344362, y 3368173.— Salta, veinticuatro de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N°

140 corriente a fs. 242 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néliida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello”.

“Primer Testimonio.— Escritura número ciento ochenta y cinco.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparece don Rodolfo Guerci, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, doy fé, como de que concurre en su carácter de mandatario general de la Compañía Azucarera del Norte, Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Tucumán, como lo justifica con el poder que le tiene otorgado con fecha siete de enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano de dicha Ciudad, don Adolfo García, al folio once del Registro a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto el día diecinueve del mismo mes y año, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro once de Poderes del Registro Público de Comercio, de la mencionada Ciudad de Tucumán, el cual legalizado e inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y tres, folio cuatro mil setecientos cua-

renta y uno del Registro cuarenta y tres, se encuentra íntegramente transcrito al folio ciento noventa y seis, de este mismo Registro y Protocolo, y en sus partes pertinentes dice así: “...En la Ciudad de Tucumán... a siete días de Enero de mil novecientos treinta y nueve... comparecen los Señores Miguel Viñuales y Serapio del Río... concurriendo a este acto el señor Viñuales en su carácter de Vice Presidente del Directorio de la “Compañía Azucarera del Norte”, Sociedad Anónima, en ejercicio de la Presidencia... y el Señor del Río, concurre en su carácter de Secretario... La existencia de la Compañía Azucarera del Norte, Sociedad Anónima se justifica con la escritura de constitución definitiva de la misma otorgada ante mí... siendo las partes pertinentes de la escritura citada y el tenor literal del acta de modificación de los Estatutos y del decreto aprobatorio de los mismos... como sigue... En la Ciudad de Tucumán, República Argentina, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco ... comparece el Doctor Fernando de Prat

Gay ... quién concurriré a este acto invocando el carácter de Presidente titular de la Compañía Azucarera del Norte, Sociedad Anónima Limitada ... y usando de la facultad conferida ... vengo a elevar a escritura pública esos estatutos, así como el decreto aprobatorio de los mismos por el Poder Ejecutivo de esta Provincia y el acta constitutiva de la Sociedad citada ... y los que literalmente transcritos ... dicen ... así: ... Artículo 1° Bajo la denominación de Compañía Azucarera del Norte, se constituye una Sociedad Anónima ... Tucumán 1° de Octubre de 1935 ... Visto este expediente ... El Gobernador de la Provincia, decreta, Art. 1°: Apruébase el adjunto estatuto de la Sociedad Anónima “Compañía Azucarera del Norte” y reconócese a la misma en el carácter de persona jurídica ... M. Campero.— Norberto Antoni ... “Asamblea General Extraordinaria ... “ En la Ciudad de Tucumán, a veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho ... las reformas de los Estatutos Sociales ... luego a la discusión ... resultan aprobados ... los que a continuación se transcriben ... Artículo primero: Bajo la denominación de “Compañía Azucarera del Norte”, se constituye una Sociedad Anónima ... su domicilio legal será en la Ciudad de Tucumán, Capital de la Provincia del mismo nombre, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en otra localidades de la provincia o de la República.— La Sociedad durará cincuenta años a contar desde la aprobación de estos Esta-

tutos ... Artículo dos.— La sociedad tendrá por objeto la instalación y explotación de un ingenio azucarero en “La Encantada”, departamento de Leales, Provincia de Tucumán, pudiendo efectuar la instalación y explotación de establecimientos análogos en otros puntos de la Provincia y de la República por resolución de una Asamblea citada especialmente al efecto.— Podrá también instalar y explotar destilerías de alcoholes, fábricas de dulces y toda clase de productos y subproductos derivados de la industria azucarera.— Para la mejor realización de estos fines la Sociedad podrá a) Comprar, vender, permutar, enajenar, en cualquier forma bienes muebles, inmuebles, y semovientes; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, tomando dinero prestado con o sin garantía prendaria, hipotecarla, anticresis o warrants. c) Aceptar hipotecas prendas o cualquier otra

forma de garantía para afianzar créditos a su favor ... Artículo dieciséis ... El Directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno y administración de la Sociedad ... Resuelve sobre los negocios y operaciones de la sociedad ... afectando o no los bienes sociales en cualquier forma, inclusive arrendándolos, dándolos en prenda, hipotecando todo o parte de los bienes sociales a los Bancos Oficiales o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Tucumán o cualquier otro o cualquier otra institución de crédito o persona particular o haciendo iguales operaciones con garantía personal.— Puede prestar dinero en la forma que resuelva, otorgar fianzas, adquirir y transferir el dominio, uso y goce de los bienes inmuebles, muebles y semovientes, caucionar valores, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar y transferir letras, pagarés, conformes, cheques y toda clase de papeles de comercio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ya adquiridas, hacer daciones en pago y admitir

pagos por entregas de bienes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar y remover factores, gerentes, empleados, designar el Administrador del Ingenio y un Director Secretario, fijándoles su remuneración ... y en general todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad ... Integrarán el Directorio de acuerdo con la presente modificación ... el Señor Doctor Fernando de Prat Gay, como Presidente los Señores Doctor Arturo R. Álvarez, Serapio del Río, Gregorio Cabeza, Miguel Viñuales y Pedro León Cornet como Directores Titulares ... el señor Antonio Rosello como Síndico Titular y el Doctor Carlos María Santillán como Síndico Suplente, quienes entrarán a ejercer sus funciones desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe las modificaciones ... Tucumán, 26 de Setiembre de 1938.— Decreto 1724 ... El Gobernador de la Provincia decreta: Art. 1°.— Apruébanse las reformas generales introducidas en sus estatutos por la Sociedad Anónima Compañía Azucarera del Norte, las que serán firmadas por Subsecretaría de Gobierno y llevarán el sello correspondiente ... Campero.— A. Bulacio Núñez.— ...

En la Ciudad de Tucumán, a veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho ... el Directorio constituido en pleno ... pasa a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos dieciséis y dieciocho de los actuales Estatutos, en lo referente a designación del Vice Presidente, que recae en la persona del Director Señor Miguel Viñuales; del Director Secretario que lo es en la del Señor Serapio del Río ... Con lo que terminó la sesión siendo las horas diecinueve.— Fernando de Prat Gay.— Sr. del Río.— Directores Presentes: Sr. Miguel Viñuales.— Sr. Serapio del Río.— Sr. Gregorio Cabeza.— Sr. Pedro León Cornet.— Sr. Juan Carlos Perea.—

Acta número sesenta y seis.— En la Ciudad de Tucumán, a dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, con asistencia de los Señores Directores que se mencionan al margen, el Directorio de la "Compañía Azucarera del Norte". Sociedad Anónima, celebró su sesión número sesenta y seis, siendo las horas diecisiete se declara abierta la sesión bajo la presidencia del Señor Miguel Vinales y actuando de Secretario el Titular Señor Serapio del Río.— Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.— Acto continuo se entra a considerar la necesidad de otorgar un poder general de administración a favor del Señor Rodolfo Guerci, el que se encuentra autorizado ya por acta número sesenta y cuatro de fecha veinte y ocho de Octubre del año próximo pasado.— Después de un breve can-

bio de ideas se resuelve por unanimidad conferir un poder general amplio de administración a favor del señor Rodolfo Guerci, de este vecindario, para que en nombre y representación de la Compañía Azucarera del Norte, Sociedad Anónima, practique los siguientes actos y diligencias: Administre, dirija, rija y gobierne libremente todos los bienes de dicha Sociedad, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones, mercaderías y demás que actualmente pertenezcan o adquiriera en cualquier punto de esta Provincia o del territorio de esta República, por cualquier título o procedencia.— Para que pueda tomar toda clase de bienes en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por los plazos, precios, formas de pago, garantías y demás condiciones que estime ventajosas y aún cuando dichos plazos excedan de seis años, los que podrá rescindir, así como los que hubieren celebrado hasta el presente.— Para que represente a la Sociedad mandante ante el Superior Gobierno de esta

Provincia, Municipalidades y demás reparticiones públicas que sean necesarias, haciendo los pedidos, reclamos y gestiones oportunas, presentando escritos, solicitudes, planos y demás documentos que fueren menester.— Para que celebre contratos de compraventa de caña azúcar y cualquier otro producto, mediante los precios, formas de pago, intereses, plazos, pactos, garantías y demás condiciones que juzgue pertinentes.— Para que pueda efectuar anticipos en efectivo a los asociados de la Compañía de referencia o a agricultores con quienes hubiere celebrado contratos de compra y venta de caña de azúcar, amortizables dichos anticipos en la forma que convenga, aceptando hipotecas, prendas o cualquier otra forma de garantías, para afianzar los mismos cancelándolos en su oportunidad.— Para que pueda cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero, frutos, especies u otros objetos valores o cosas que le fueren debidas a la sociedad mandante por cualquier título, razón o procedencia, haga los pagos ordinarios de la administración, exija rendiciones de cuentas, las acepte o impugne, fije y liquide saldos, todo ello por cosas o negocios anteriores o posteriores, al presente mandado, dando y exigiendo los recibos, cancelaciones, cartas de pago, finiquitos y demás resguardos pertinentes.— Para que, asimismo pueda representarla ante los poderes públicos nacionales, Congresos, Legislaturas, y en cualquiera de las ramas de la administración nacional, como aduanas, Municipalidades, Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Oficinas de Patentes de Invención y marcas de fábricas, ante los Ferrocarriles particulares y Empresas de Transportes, ante los cuales podrá hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crea convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y por lo cual podrá seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia.— Para que pueda comprar y vender mercaderías, materiales, efectos, productos y subproductos derivados de la industria azucarera de la Sociedad de referencia, ya sea al contado o a plazo, abo-

lando, percibiendo, según el caso, el importe de esas operaciones, o firmando o aceptando documentos a la orden, como ser garantías, vales, pagarés, letras, giros, cheques y demás documentos que se requieran.— Para que acepte hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real en garantía de los créditos que tiene a cobrar actualmente la Sociedad mandante, o que tuviera en lo sucesivo por los plazos, intereses, formas de pago y con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza o cláusulas especiales, cancelándolas en su oportunidad.

Para que pueda prestar dinero en la forma que convenga, ya sea sobre hipoteca o en otra forma de garantía por las cantidades, plazos, formas de pago, tipo de interés y demás condiciones que ajustare.— Para que pueda exigir fianza.— Para que provea a la conservación de los edificios ejecutando las reparaciones que considere necesarias.— Para que pueda firmar o endosar conforme, guías, certificados, conocimientos y cartas de porte, como así mismo acepte y firme conformes en cuenta de facturas y cuántos más documentos fueren menester.— Para que acepte letras giradas a cargo de la Sociedad mandante.— Para que pueda ajustar locaciones de servicios, bajo las bases y condiciones que estipule.— Para que reconozca o confiese todas las obligaciones que hayan contraído la sociedad mandante, o se contraigan en adelante, haga novaciones que las extingan o modifiquen.— Para que acepte pagos por entregas de bienes.— Para que pida y conceda quitas y esperas.— Para que pueda aceptar adjudicaciones y daciones en pago de todo género de bienes, tanto muebles como inmuebles, como así también aceptar cesiones de créditos, ya sean hipotecarios o comunes.— Para que formule protestas y protestos.— Para que pueda conferir poderes generales o especiales con toda clase de cláusulas y revocarlos.— Para que pueda nombrar y remover empleados fijándoles los sueldos y remuneraciones que deban gozar.— Para que verifique oblaiones y consignaciones de dinero o de efectos.— Para que firme pólizas de seguro contra incendios o accidentes y cobre y perciba sus importes en caso de siniestro, así como las de las ya existentes, dando los recibos del caso.— Para que pueda hacer depósitos de dinero, valores o efectos en los Bancos Oficiales o particulares, en plaza o en cualquier otra institución de créditos. Para que pueda retirar total o parcialmente todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que exista, exista o existiere depositado a nombre u orden de la Sociedad mandante, o que depositare el mandatario o cualquier otra persona, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en Caja de Ahorros, o en cualquier otra forma, girando sobre ellos cheques y todo género de libranzas a la orden, al portador, a favor de terceros.— Para que pueda tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales o particulares, de sus sucursales, agencias o casas centrales o establecidas en cualquier punto de esta provincia o del territorio de esta República, así como de Sociedades, corporaciones o de particulares, en oro o papel moneda de curso legal u otra, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, o vales, otorgando prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones así como los firmados con anterioridad al presente mandato.— Para que pueda descontar en los Bancos o en plaza letras de cambio, giros, pagarés, vales, cupones o cualquier otra clase de papeles de créditos.— Para que pueda solicitar créditos en cuenta corrientes o en descubierto y percibir sus importes o hacer uso de los ya existentes, girando cheques sobre ellos y firmando los documentos y obligaciones correspondientes.— Para que pueda efectuar amortizaciones y pagos de intereses.— Para que

pueda endosar giros o cheques y percibir sus importes.— Para que pueda adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de créditos públicos o privados, así como giros, ya sean dentro de la República o sobre el exterior.— Para que pueda firmar manifestaciones de bienes.— Para que pueda retirar de la Oficina de Correo y Telégrafos, Ferrocarriles, u otras empresas análogas, las encomiendas, cargas, giros, valores declarados y la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a nombre de la Sociedad mandante, suscribiendo los recibos del caso.— Para que suscriba la correspondencia y demás documentos relacionados con los negocios cuya representación le encomienda.— Para que celebre, modifique o rescinda toda clase de contratos, aún los celebrados con anterioridad al presente mandato. Para que haga aclaraciones, declaraciones, rectificaciones o ratificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores al presente mandato o de los que celebre el mandatario en virtud del mismo.— Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras, instrumentos o documentos públicos o privados que fueren necesarios en razón de los asuntos cuya representación le encomienda.— Y finalmente para que si necesario fuere se presente ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que corresponda con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos fueren menester e intervengan en todos sus asuntos, judiciales, extrajudiciales o administrativos, presentes y futuros y de cualquier naturaleza o jurisdicción que sean, ya civiles, comerciales, correccionales, administrativos, municipales u otros, siguiendo los trámites o los juicios, en su caso, en lo principal e incidencias y en todos los grados e instancias hasta su total terminación pudiendo, en consecuencia, entablar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, prorrogar y declinar de jurisdicción, proponer y nombrar toda clase de peritos, practicar reconocimientos y cotejos de firmas y letras, producir toda clase de pruebas o informaciones, intervenir en sus incidencias, decir de nulidad o

simulación, prestar o exigir juramentos, así como cauciones o declaraciones, poner o absolver posiciones, pedir reunión de acreedores, concursos civiles, declaratoria de quiebras, embargos preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, aceptar o rechazar concordatos, pedir y conceder quitas y esperas, someter a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con nombramiento de tercero en caso de discordia, otorgar y firmar los compromisos correspondientes, con las multas y condiciones que acuerden, intervenir en testamentarias, reconocer o desconocer coherederos y acreedores, solicitar rendiciones de cuentas, reconocer o impugnar obligaciones, solicitar inventarios, tasaciones, particiones, adjudicaciones, de bienes, deslindes, mensuras, y división de condominio, así como la venta en remate de los bienes de los deudores, asistir a juicios verbales, así como a las audiencias decretadas por los Jueces, firmando actas y notificaciones, interrumpir prescripciones o renunciar a las adquiridas, interponer toda clase de recursos incluso el de apelación y desistir de ellos, transar, tachar, recusar, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago y en fin practicar cuantos demás actos, trámites y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir en la parte judicial únicamente, y el que no quedará revocado ni limitado en parte alguna, en caso de que la Sociedad mandante interviniere directamente en los asuntos cuya representación le encomienda a su mandatario nombrado; pues para ello será necesario la revocación expresa y por escritura pública de este poder.— Se hace constar expresamente que este poder no revoca ni limita el poder otorgado al Doctor Carlos María Santillán y

procurador judicial Señor Alberto C. Colombres con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por tanto el Escribano Don Adolfo García. En consecuencia, se autoriza al señor Presidente y en caso de ausencia u otro impedimento de éste, al señor Vice-Presidente para que otorgue y firme el poder de referencia con todas las facultades consignadas en la presente acta. Con lo que terminó la sesión siendo las diez y nueve horas ... Y el Señor Miguel Viñuales en el carácter invocado y acreditado dice: Que confiere poder general amplio de administración a favor del Señor Rodolfo Guerci, mayor de edad, y de éste vecindario, para que en nombre y representación de la "Compañía Azucarera del Norte" Sociedad Anónima, ejecute y practique todos los actos, trámites, gestiones y diligencias consignadas en el acta últimamente transcripta, a la que dá por

totalmente reproducida en este lugar a sus efectos ... Miguel Viñuales.— S. del Río.— Salim Nacuzi.— S. Cancino.— Adolfo García.

Es copia fiel doy fé.— Y el señor Guerci expone: Que en el carácter invocado otorga Poder General a favor del doctor Arturo Ramón Alvarez, para que represente a la "Compañía Azucarera del Norte". Sociedad Anónima, en todos los negocios, asuntos, gestiones y operaciones en que sea parte o tenga interés, con las facultades contenidas en el acta transcripta y que se dan por reproducidas en este lugar.— Agrega el señor Guerci que su intervención directa a la de otros mandatarios o representantes de la Sociedad en los mismos asuntos precedentemente determinados, no revoca el presente mandato, sino cuando así lo haga expresamente por escritura pública notificada al mandatario.— Leída que le fué, se ratifica de su contenido y la firma con los testigos del acto, señores don Gabriel Fernández y doña Ana María Cerri, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fé.— Rodolfo Guerci.— Gabriel Fernández.— Ana María Cerri.— Hay un sello.— Ante mí: Julio Fernández Monjan.— Concuerta con su original que pasó ante mí al folio quinientos

treinta y cuatro del Registro doscientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fé.— Para el mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del: novecientos noventa y un mil diecinueve al novecientos noventa y un mil veintidos, y del un millón doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cuatro al un millón doscientos treinta mil novecientos cuarenta y siete, Serie K.— Sobre raspado: de Azucarera — art. 1º — Viñuales — Dto. — Aprobébanse — azúcar — líquide — oficiales — Ferrocarriles precedentemente.— Entre líneas Provincia — y de la.— Vale.— Julio Fernández Monjan.— Hay un sello.— Hrios. \$ 50.— m.n.— Buenos Aires, Agosto 13 de 1951.— Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el N° 5687 Folio 25161 del Registro N° 55.— Emilio Alberto Massaro.— Emilio A. Massaro.— Director.— Hay un sello.—

Certifico, en mi carácter de Prosecretario de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones, en lo Civil de la Capital Federal. Que D. Julio Fernández Monjan es Escribano Público de esta Ciudad, y que el sello, firma y rubrica que obran en el papel fiscal N° 1213947 son los que usa en todos sus actos.— Buenos Aires, 16 Agosto 1951.— (Insc. al Tomo 1 F° 152).— Hay una firma ilegible.— Carlos Polemann (h).— Prosecretario de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil Capital Federal.—

Corresponde Expediente N° 7103, Letra "S" Escritura N° 185 de fecha 30-VII-1951, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires.— Poder.— Tucumán, 10 de Octubre de 1951.— Se anotó al folio 192 del Libro 23 Serie "A" del Registro de Poderes.— Regina A. Gómez.— Hay

una firma ilegible.— José F. Solivellas.— Contralor.— 2º Jefe.— Sección Indices.— se tomó razón por Luis Z. Barrionuevo.— Hay una firma ilegible.— Devuélvase.— Hay una firma ilegible.— Silvio A. Manservigi.— Director.— Hay un sello.— Corresponde a los sellos fiscales números 991019 — 991020 — 991021 — 591022 — 1213944 — 1213945 — 1213946 — 1213947 — 003.859 — 1447.415 y 219015.— Salta, veinticuatro de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 142 corriente a fs. 248--254 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.— Néida S. Alcoba.— Encargada del Registro.— Hay un sello.— Lo transcripito es copia fiel, doy fé.— Y los comparecientes dicen: Que con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Agrícola Industrial Salteña — Sociedad Anónima", cuyos estatutos, acta relativa a su constitución y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo se transcriben a continuación:

"Primer Testimonio de la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica a Compañía Agrícola Industrial Salteña, Sociedad Anónima.— En la Ciudad de Salta, a cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez horas se reúnen los señores: Dr. Fernando de Prat Gay; Dr. Arturo R. Alvarez, por sí y en representación de la Compañía Azucarera del Norte S. A.; Sr. Angel Pis Diez; Ing. Herminio Arrieta; Dr. Carlos Pedro Blaquier; Ing. Manuel García Fernández; Sr. Federico García Fernández; Sr. Guillermo G. Colombo; Sr. José A. Guerci; Dr. Abel Nocetti; Srta. Ethel Pis Diez; Dr. Fernando de Prat Gay (h) Sr. Máximo de Prat Gay; Ing. Jorge de Prat Gay; Sr. Roberto Castaño; Sra. Agustina Boucau de García Fernández; Sra. Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay; Sra. Gregoria Elverdin de Pis Diez; Sra. Julia Amelia de Prat Gay de Zalazar; Sr. Gregorio Cabeza; Sr. Juan Carlos de Prat Gay; representado por el Doctor Fernando de Prat Gay (h), Sr. Gastón de Prat Gay y Sr. Eduardo Alfredo Casá. Por unanimidad de los presentes se elige para presidir la Asamblea al Dr. Fernando de Prat Gay (h), designándose como Secretario al Sr. Roberto Castaño.— El propósito de la reunión estriba en constituir una sociedad anónima que se denominará "Compañía Agrícola In-

dustrial Salteña", la que tendrá por objeto dedicarse a actividades agrícolas, forestales, industriales, comerciales y ganaderas en la Provincia de Salta, y en el resto de la República, finalidad que era ya del conocimiento de los asistentes en virtud de conversaciones previas que se mantuvieron y que está ya especificada en el proyecto de estatutos. Por unanimidad de los presentes se resolvió la constitución de la sociedad con los propósitos enunciados, pasándose seguidamente a decidir sobre los siguientes puntos:

Primero: El Secretario Sr. Roberto Castaño da lectura al proyecto de estatutos que han de regir la sociedad, los que considerados en general y en particular son aprobados por unanimidad.— Dichos estatutos son los siguientes:

"Compañía Agrícola Industrial Salteña S. A. Estatutos.— Capítulo I.— Nombre, domicilio duración.— Artículo Primero.— Bajo la denominación de "Compañía Agrícola Industrial Salteña" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes que le sean aplicables.

Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país.— El Directorio podrá tener su sede en la Capital Federal.

Artículo Tercero: La sociedad durará cien años a partir de la fecha de la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta. — Al vencimiento de tal plazo

una Asamblea General resolverá sobre su continuación.

"Capítulo II.— Objeto de la Sociedad.— Artículo Cuarto.— La sociedad tiene por objeto: a) La explotación agrícola, forestal y ganadera en todos sus aspectos en inmuebles propios o ajenos, y especialmente el cultivo de la caña de azúcar, plantas cítricas, o de cualquier otra clase.— b) La explotación industrial y comercial de sus propios productos y materias primas o de las que adquiriese con ese objeto, pudiendo a tal fin instalar en cualquier parte del país o del extranjero, fábricas de azúcar, destilerías, fábricas de celulosa, papel y envases, aserraderos y plantas elaboradoras para la industrialización de sus productos derivados y afines; c) La compraventa, importación y exportación de materias primas que produjere y productos elaborados y semi-elaborados; d) La realización en general de toda clase de operaciones agrícolas, industriales, forestales, comerciales y ganaderas.

Artículo Quinto. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, arrendar, construir, permutar, gravar, ceder y enajenar bienes inmuebles, muebles, maquinarias o semovientes, tanto en el país como en el extranjero, importar o exportar los mismos; b) Efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias o de crédito, tomando dinero prestado de particulares, sociedades y/o bancos oficiales, particulares o mixtos con garantía hipotecaria, anticresis, warrants o de cualquier otra naturaleza o sin ellas; c) Tomar participación en sociedades, fusionarse con otras o fundar sociedades auxiliares; d) Adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas y usar las mismas; e) Emitir debentures conforme a las leyes vigentes; f) Realizar en general, todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social.

Capítulo III — CAPITAL — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de Ciento veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en una primera serie de sesenta millones de pesos moneda nacional y seis series de diez millones de pesos de la misma moneda cada una, representado por un millón doscientos mil acciones al portador de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una.

Artículo Séptimo. — El capital autorizado podrá ser elevado por la asamblea general de accionistas hasta la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional en la forma que permitieren las disposiciones legales vigentes, debiendo cada resolución de aumento hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a las autoridades correspondientes.

Artículo Octavo. — La primera serie de seiscientos mil acciones ordinarias se encuentra totalmente suscripta e integrada en la proporción que establece la ley. Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el directorio en las oportunidades que juzgue conveniente en una o más series de acciones ordinarias. Cada emisión de series será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. El directorio podrá establecer la forma de pago de las acciones suscriptas y la garantía que estime conveniente por el importe del saldo adeudado por la suscripción, exigiendo el otorgamiento de pagarés o de cualquier otra forma de documentación o garantía. "Quienes no abonasen puntualmente las obligaciones que hubieren contraído por suscripción de acciones, incurrirán en el interés punitivo que estableciera el directorio sin perjuicio de rescisión del contrato de suscripción lo que queda también sujeto a juicio exclusivo del directorio.

Artículo Noveno. — El directorio queda autorizado para entregar acciones por su valor



nominal en pago de todo o parte del precio de bienes que adquiriera la sociedad, retribución de estudios económicos y técnicos y demás gastos que demandare su constitución y funcionamiento.

**Artículo Décimo.** — La posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a las resoluciones de las asambleas y los acuerdos del directorio, sin perjuicio de los derechos que reconocen los artículos Trecientos cincuenta y tres y Trecientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

**Artículo Décimo Primero.** — Todas las acciones serán ordinarias, al portador y deberán llevar la firma del presidente y director secretario. Las acciones de la primera serie tendrán derecho a cinco votos por acción; las acciones de las series restantes tendrán derecho a un voto por acción. Cada título podrá representar una o varias acciones.

**Capítulo IV — Administración de la Sociedad.** — **Artículo Décimo Segundo.** — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente y cuatro, seis u ocho directores elegidos por la asamblea general ordinaria. Una vez determinado por la asamblea el número de miembros que integrarán el directorio, regirá ese número hasta que otra asamblea lo modifique. Las personas jurídicas pueden ser miembros del directorio, indicando el nombre de sus representantes.

**Artículo Décimo Tercero.** — Tanto el presidente como los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su mandato correrá prorrogado hasta que la asamblea celebrada en término legal los reemplace. La asamblea general anualmente aprobará u observará la remuneración mensual de los directores con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en los artículos diez y nueve y veintisiete de estos estatutos.

**Artículo Décimo Cuarto.** — El directorio elegirá entre sus miembros un vicepresidente quien reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, un director secretario y distribuirá los cargos que considere conveniente crear en su seno.

**Artículo Décimo Quinto.** — Los directores depositarán cien acciones de la sociedad en garantía del desempeño de sus mandatos.

**Artículo Décimo Sexto.** — El directorio se reunirá por lo menos una vez cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando los convocase el presidente por propia iniciativa o a solicitud de dos de los directores o de un síndico. Las reuniones del directorio podrán tener lugar en la localidad de Urundel, Provincia de Salta, en la ciudad de Salta o en la Capital Federal.

**Artículo Décimo Séptimo.** — El directorio funcionará válidamente con la presencia de miembros que constituyan mayoría en relación al número de directores que lo integran teniendo el presidente doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del presidente y vicepresidente, el directorio designará el director que ejercerá tales funciones. Las resoluciones se registrarán en un Libro de Actas que suscribirán el presidente, director secretario y directores presentes.

**Artículo Décimo Octavo.** — En caso de producirse vacantes en el directorio éste podrá designar para el cargo a un accionista cuyo mandato durará hasta la próxima asamblea general ordinaria.

**Artículo Décimo Noveno.** — El directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno y administración de la sociedad, ejerciendo la representación de la misma por intermedio de su presidente o quien lo reemplaza. Son atribuciones del directorio: a) Or-

ganizar y dictar los reglamentos de la sociedad; b) Crear los cargos que juzgue necesarios, determinar sus atribuciones y fijar sus remuneraciones, pudiendo designar directores delegados, directores gerentes gerente general, gerente, subgerentes, administrador general, administradores y subadministradores; la facultad otorgada por el presente inciso podrá ser delegada total o parcialmente en los funcionarios que el directorio determine; c) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes; celebrar, rescindir y transferir toda clase de

contratos de locación, incluso, locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos, aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar caución, fianzas y avales derivados del giro normal de los negocios sociales; conferir, contratar, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, con registro, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real; recibir pagos extinguir obligaciones, pagar y hacer quitas y remisiones de deudas; dar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, conformes, cheques y toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir

cartas de créditos, tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Salta, y cualquier otra institución de crédito público, privado o mixto, operando con las mismas en cuenta corriente, en descuento y en todas las formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; d) Fijar dividendos provisorios ajustándose a lo prescripto en los artículos Trecientos sesenta y uno, Trecientos sesenta y dos y Trecientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio; e) Importar y exportar; f) Registrar, adquirir y transferir marcas, de fábrica y de comercio y patentes de invención y tomar pólizas de seguros; g) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables compondores y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades; adquirir sus activos y pasivos; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, autorización que es válida para sociedades en comandita o en participación, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza que fueren; celebrar contratos de construcción; i) Desempeñar toda clase de mandatos; realizar todos los actos que requieran poder especial y que se enuncien en los artículos Mil ochenta y uno del Código Civil, excepto sus incisos Quinto y Sexto y Seiscientos Ocho del Código de Comercio, los que dan acá por reproducidos; j) Otorgar, aceptar, revocar y denunciar toda clase de poderes generales y especiales, incluso para promover quejas; k) Establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, asignar su capital y designarle personal; l) Realizar, en general, todos los actos y contratos que fueren necesarios para la marcha de la sociedad y cumplimiento de su objeto social, por cuanto la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. El presidente podrá resolver todo asunto de urgencia dando cuenta al directorio en la próxima reunión.

**Capítulo V — FISCALIZACION — Artículo Vigésimo.** — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos síndicos elegidos por la asamblea general ordinaria quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Capítulo VI — De las Asambleas Generales.** — **Artículo Vigésimo Primero.** — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lu-

gar dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio. Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que lo consideren conveniente quienes tienen facultad legal para solicitarlas y cuando asuntos de interés general lo requieran, necesitándose en el caso de convocatoria por accionista la presentación determinada en el artículo Trecentos cuarenta y ocho del Código de Comercio.

**Artículo Vigésimo Segundo.** — Las asambleas generales se citarán con anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Las asambleas se considerarán legalmente constituidas, hallándose presentes accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscrito y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. No concurriendo accionistas en esa proporción se hará una nueva convocatoria de asamblea a reunirse dentro de los treinta días, la que quedará legalmente constituida con el número de accionistas presentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, aún en los casos del artículo Trecentos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

**Artículo Vigésimo Tercero.** — Para tener derecho a asistir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social o presentar un certificado de depósito de un Banco del país o del extranjero, la que deberá hacerse hasta el tercer día anterior fijado para la reunión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, estando obligados a autenticar sus firmas en caso de resolverlo así el Directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** — Cada acción tendrá derecho a un voto en la forma y número que establece el artículo once, con las limitaciones determinadas por el Código de Comercio.

**Artículo Vigésimo Quinto.** — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo reemplace; en defecto de éstos por cualquier miembro del Directorio que estuviere presente, y a falta de éste por un accionista designado ad-hoc.

**Artículo Vigésimo Sexto.** — Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un Libro Especial de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas que designe la Asamblea.

**Capítulo VII.— Utilidades y Reservas.** — **Artículo Vigésimo Séptimo.** — El ejercicio económico correrá del Primero de Abril al Treinta y uno de Marzo de cada año. — Las remuneraciones al Presidente, Directores y Síndicos que serán del cuatro, dos y uno y medio por ciento para cada uno respectivamente, se imputarán a gastos generales. — El saldo restante de las utilidades líquidas y realizadas serán distribuido en la forma que determine la asamblea.

**Artículo Vigésimo Octavo.** — Los dividendos acordados se harán efectivos cuando el Directorio lo determine dentro de los doce meses de aprobado por la Asamblea el Balance General.

**Artículo Vigésimo Noveno.** — Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que la Asamblea General Ordinaria los acordó a los accionistas, caducarán de hecho a favor de la sociedad.

**Capítulo VIII.— Liquidación.** — **Artículo Trigesimo.** — La Asamblea designará a las personas que practicarán la liquidación de la Sociedad quienes podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido obtenido se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones. — La liquidación se hará bajo la vigilancia de los Síndicos. — Segundo: El Señor Presidente hace saber a los presentes que de conformidad a las prescripciones respectivas corresponderá iniciar la suscripción de acciones. — Realizado dicho acto se declara suscripta la cantidad de Sesenta Millones de pesos moneda nacional en la siguiente forma Compañía Azucarera del Norte S. A. representada por su Vicepresidente el Doctor Don Arturo R. Alvarez, Cuarenta y Tres millones



de pesos moneda nacional.— El capital suscripto por dicha sociedad es integrado en su totalidad mediante la entrega en pago de sus Fincas "Urundel", "La Manga", "Cadilla" y "El Típal", ubicadas en el Departamento de Orán, Provincia de Salta.— La Compañía Azucarera del Norte Sociedad Anónima se compromete a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio tan pronto lo sea requerida y luego de otorgada la personería jurídica a la Compañía Agrícola Industrial Salteña Sociedad Anónima y efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio.— La Compañía Agrícola Industrial Salteña Sociedad Anónima toma a su cargo las deudas hipotecarias y pre-

darias que gravan las mencionadas fincas y que ascienden en la actualidad de siete millones de pesos moneda nacional a favor de los Bancos Industrial de la República Argentina y de la Nación Argentina.— Esta suma agregada a la cantidad entregada en acciones configura el total de Cincuenta Millones de pesos moneda nacional, valor en que se estiman las Fincas "Urundel", "La Manga", "Cadilla" y "El Típal" con las mejoras incorporadas a las mismas.— El resto del capital es suscripto por los presentes en la siguiente forma: Dr. Fernando de Prat Gay, Tres millones cuatrocientos mil pesos m/n.; Sr. Angel Pis Diez, Tres millones cuatrocientos mil pesos m/n.; Ing. Herminio Arrieta, Dos millones de pesos m/n.; Dr. Carlos Pedro Blaquier, Dos millones de pesos m/n.; Ing. Manuel García Fernández, Un millón de pesos m/n.; Sr. Federico García Fernández, Quinientos mil pesos m/n.; Sr. Guillermo C. Colombo, Quinientos mil pesos m/n.; Sr. José A. Guerci, Quinientos mil pesos m/n.; Dr. Abel Nocetti, Cuatrocientos mil pesos m/n.; Srta. Ethel Pis Diez, Cuatrocientos mil pesos m/n.; Dr. Fernando de Prat Gay (h), Trescientos mil pesos m/n.; Sr. Máximo de Prat Gay, Trescientos mil pesos m/n.; Ing. Jorge de Prat Gay, Trescientos mil pesos m/n.; Sr. Roberto Castaño, Trescientos mil pesos m/n.; Sra. Agustina Boucau de García Fernández, Doscientos mil pesos m/n.; Sra. Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay, Doscientos mil pesos m/n.; Sra. Gregoria Everdin de Pis Diez, Doscientos mil pesos m/n.; Sra. Julia Amelia de Prat Gay de Zalazar, Doscientos mil pesos m/n.; Sr. Gregorio Cabeza, Doscientos mil pesos m/n.; Sr. Juan Carlos de Prat Gay, representado por el Dr. Fernando de Prat Gay (h), Doscientos mil

pesos m/n.; Sr. Gastón de Prat Gay, Doscientos mil pesos m/n.; Sr. Eduardo Alfredo Casá, Doscientos mil pesos m/n.; y Dr. Arturo R. Alvarez, por sí, Cien mil pesos m/n.— De este Capital, suscripto en dinero, se integra el Veinte por ciento o sea la suma de Tres millones cuatrocientos mil pesos m/n. depositándose el porcentaje establecido por la Ley.— El saldo del capital será integrado en la forma que determine el Directorio conforme al artículo octavo de los estatutos.— Tercero: Acto continuo el Presidente Fernando de Prat Gay (h) manifiesta que se ha cumplido con los requisitos establecidos por los artículos Trescientos Diez y Ocho, y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, quedando en consecuencia, constituida definitivamente la "Compañía Agrícola Industrial Salteña S. A."— En virtud de ello corresponde elegir las autoridades de la Compañía.— Conforme el artículo doce de los estatutos se resuelve designar Presidente y cuatro Directores; eligiéndose por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente: Señor Angel P's Diez.— Directores: Sr. Máximo de Prat Gay Dr. Carlos Pedro Blaquier, Ing. Jorge de Prat Gay y Sr. Federico García Fernández, Corroborando elegir Síndicos, quedan designados para tales cargos el Dr. Fernando de Prat Gay (h) y el Sr. Guillermo C. Colombo.— Cuarto: Se autoriza al Sr. Presidente de la Compañía Sr.

Angel Pis Diez y en su defecto o ausencia a los doctores Fernando de Prat Gay (h) y/o Agustín Pérez Alsina, a solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los estatutos que pudieran ser exigidas por las autoridades

provinciales, como también para firmar la correspondiente escritura pública de constitución definitiva y todo acto público o privado que fuere menester.— Quedan igualmente autorizados a realizar los gastos necesarios para el cumplimiento de tales fines.— Leída que fué, el acta es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de las resoluciones tomadas.— Con lo que terminó el acto siendo las doce y treinta horas.— E[L] de las utilidades líquidas y realizadas.— Vale.— Hay un sello que dice: p. p. Cía. Azucarera del Norte S. A. y unas firmas de Arturo R. Alvarez; Fernando de Prat Gay; Angel Pis Diez; Herminio Arrieta, Carlos Pedro Blaquier; Manuel García Fernández; Federico García Fernández; Guillermo C. Colombo; José A. Guerci; Abel Nocetti; Ethel Pis Diez; Fernando de Prat Gay

(h); Máximo de Prat Gay; Jorge de Prat Gay; Roberto Castaño; Agustina Boucau de García Fernández; Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay; Gregoria Everdin de Pis Diez; Julia Amelia de Prat Gay de Zalazar; Gregorio Cabeza; Fernando de Prat Gay; Gastón de Prat Gay y Eduardo Alfredo Casá.— Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Fernando de Prat Gay, Arturo R. Alvarez, Angel Pis Diez, Herminio Arrieta; Carlos Pedro Blaquier; Manuel García Fernández; Federico García Fernández; Guillermo C. Colombo; José A. Guerci; Abel Nocetti; Ethel Pis Diez; Fernando de Prat Gay (h); Máximo de Prat Gay; Jorge de Prat Gay; Roberto Castaño; Agustina Boucau de García Fernández, Lucía Santillán Bouquet de Prat Gay; Gregoria Everdin de Pis Diez; Julia Amelia de Prat Gay de Zalazar; Gregorio Cabeza; Fernando de Prat Gay; Gastón de Prat Gay y Eduardo Alfredo Casá y que han sido puestas en mi presencia.— Salta, 5 de Noviembre de 1958.— Hay un sello que dice Juan Pablo Arias.— Escribano Público.— Salta.— Y una firma ilegible.— Salta, noviembre 17 de 1958.— Decreto N° 3441.— Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.— Expediente N° 4019-T-958.— Visto este expediente en el que se gestiona a favor de la Compañía Agrícola e Industrial Salteña S. A. en formación (C.A.I.S.S.A.) la exención del

pago de los impuestos inmobiliario y a las actividades lucrativas (Artículo Doscientos Noventa y Cuatro del Código Fiscal) y del impuesto de sellado a la constitución de la sociedad (artículo Diez y Seis inciso K de la Ley Impositiva y su concordante, artículo Doscientos Doce del Código Fiscal); y Considerando: Que la mencionada compañía se constituye con el propósito de instalar un ingenio azucarero y fábrica de subproductos de la caña azúcar en Urundel, que molerá materia prima de las fincas Urundel y Saucelito y de cañeros independientes, agricultores de la zona que efectúan plantaciones de caña; Que de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia impositiva únicamente corresponderían a la recurrente los beneficios del artículo Doscientos Noventa y Cuatro inciso Segundo del Código Fiscal, es decir la exención por el término de tres años de los impuestos inmobiliario y a las actividades lucrativas, para lo referente a la industria azucarera y destilación de alcohol; y del mismo artículo — inciso primero, exención de esos impuestos por diez años, en lo relativo a la fábrica de papel por ser la primera en su género que se instalaría en la Provincia; no existiendo la posibilidad de liberarles del pago del sellado que grava el acto de constitución de la sociedad; Que la sociedad en formación tiene un capital autorizado de Ciento veinte millones de pesos m/n. cuya radicación en el territorio de la Provincia resulta de gran interés por los beneficios sociales y económicos que ha de producir en la zona de influencia, traduciéndose en una importante fuente de trabajo y de producción que debe ser estimada por el Gobierno; Que escapando a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo la resolución favorable de lo solicitado en lo referente al impuesto de sellos, y teniendo en cuenta los propósitos de bienestar social y restablecimiento económico que animan al Gobierno, resulta aconsejable acordar la exención "ad-referendum"

de las HH. CC. Legislativas; Por ello, y atento lo informado por la Dirección General de Rentas, El Gobierno de la Provincia decreta: Artículo Primero: Concédese a la Compañía Agrícola e Industrial Salteña S. A. en formación (C. A. I. S. S. A.) los beneficios de exención de los impuestos establecidos por los Titulos primero y segundo del Libro Segundo del Código Fiscal en vigencia, impuesto inmobiliario y a las actividades lucrativas por el término de diez (10) años en lo que respecta a la fábrica de papel por el término de tres (3) años en lo relativo al ingenio azucarero y dependencias para destilación de alcohol a instalarse por la firma en Urundel, provincia de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cuatro incisos primero y segundo del mencionado cuerpo legal, dejándose establecido que dichos plazos deberán computarse a partir de las fechas en que cada uno de esos establecimiento comience a producir.

Artículo Segundo: Concédese asimismo a la Compañía Agrícola e Industrial Salteña S. A. en formación (C.A.I.S.S.A.), "ad-referendum" de las HH. CC. Legislativas de la Provincia, el beneficio de exención del pago del impuesto de sellado al acto constitutivo de la sociedad, que establece el artículo diez y seis inciso K de la Ley Impositiva y su concordante, artículo doscientos doce del Código Fiscal en vigencia, aprobados por Decreto Ley número trescientos sesenta y uno barra cincuenta y seis.

Artículo Tercero.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— Es copia.— Hay una firma y un sello que dice Santiago F. Alonso Herrero.— Jefe de Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.— Biella.— Peretti.— Salta, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.— Decreto Número cinco mil ciento setenta y ocho Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Expediente Número Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos barra cincuenta y nueve.— Vistas las presentes actuaciones en las cuales la entidad denominada "Compañía

Agrícola Industrial Salteña Sociedad Anónima" sita en esta ciudad, solicita aprobación de su Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica, y considerando: Que la entidad recurrente ha llenado todos los requisitos legales, y se encuentra eximida del impuesto que fija el artículo Diez y nueve del decreto ley número trescientos sesenta y uno de fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, mediante decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas quince del presente expediente aconseja favorablemente hacer lugar a lo solicitado; Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fojas quince vuelta de estos obrados, el Vice Gobernador de la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Ejecutivo decreta: Artículo Primero.— Apruébase el Estatuto Social de la institución denominada Com-

pañía Agrícola Industrial Salteña Sociedad Anónima, y que corre de fojas nueve del presente expediente y otórgasele la personería jurídica que solicita.— Artículo Segundo.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que solicitan.— Artículo Tercero.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.— José D. Guzman, Julio A. Barbarán Alvarez.— Hay una firma y un sello que dice: M. Martha Aranda de Urzagasti Jefe Sección Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Otro sello que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Provincia de Salta.— Concuerda con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número Veinticuatro, año mil novecientos cincuenta y nueve, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en once sellados de cinco pesos cada uno, en la Ciudad de Salta

Los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—  
 Rasgado: Sociedad — Estatutos — cincuenta mandatos — aca — vigésimo — vigésimo — vigésimo — vigésimo — vigésimo — vigésimo — vigésimo — vigésimo — Cadillal — Cadillal — informado — provincia de Salta.— Entre líneas: Gerentes y trescientos diez y nueve.— de Zalazar— Gregorio Cabeza— Fernando de Prat Gay. Gas— todo vale. Gabriela M. de Díaz.— Esc. Públ. Nac. Insp. de Sociedades.— Hay un sello.— Lo transcripto es copia fiel, doy fé, como de que queda incorporado a este protocolo.— Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto, don Miguel R. Barbarrá y don Enrique F. Castellanos, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fé.— Redactada en cincuenta y cuatro sellos notariales.— numerados correlativamente del cero ochenta mil uno al cero ochenta mil cincuenta y cuatro.— Sigue a la que termina al folio novecientos treinta del protocolo del Registro a mi cargo.— En este estado, se deja constancia que el señor José Antonio Juan Guerci concurre representado por el doctor Agustín Pérez Alsina, a mérito del poder que transcripto dice: Escritura número ochenta y seis.— en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Héctor A. Colombres, Escribano Público autorizado y testigos comparece el Señor José Antonio Juan Guerci, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y dice: Que confiere Poder Especial a favor del Doctor Agustín Pérez Alsina, abogado, vecino de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre de esta República domiciliado en calle Mitre número trescientos setenta y uno, para que en su nombre y representación firme la escritura de Constitución definitiva de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola Industrial Salteña de la cual el mandante es socio fundador, la que será otorgada en la Ciudad de Salta por ante el Escribano don Juan Pablo Arias.—  
 A tal fin faculta al mandatario para que otorgue y firme dicha escritura con las cláusulas y condiciones que en la misma se establezcan, fije su aporte como capital social, manifieste su conformidad con la razón social, domicilio administración, capital, término de duración época de balances, forma de distribución de utilidades y pérdidas, así como el procedimiento a adoptar en caso de disolución y liquidación y demás modalidades y cláusulas propias de las sociedades anónimas establecidas en el Código de Comercio; y para que practique en fin cuantas diligencias, gestiones y peticiones sean menester para el desempeño del presente mandato.— Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí y los testigos Señores René Gaspar Pucheta y Pablo Zóttola, vecinos y hábiles, doy fé.— Sello N° 871199.— Entre líneas: de esta República.— Vale.— J. A. J. Guerci, R. G. Pucheta— Zóttola.— Héctor A. Colombres Hay un sello.— Concuera con su original que se registra al folio doscientos ochenta y dos del Protocolo a mi cargo la que ha sido repuesta en el sellado de Ley.— Para el Mandatario expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— corresponden de al Poder Especial otorgado por José Antonio Juan Guerci a favor del Doctor Agustín Pérez Alsina.— tífico que el Señor Héctor A. Colombres es Escribano Adscripto a la Escribanía de Registro del señor Adolfo García de esta Provincia.— que la firma y el sello que anteceden son auténticas.— Tucumán, 10 de marzo de 1959.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello.— El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el Doctor Hugo A. Ruiz Paz es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma.— Tucumán 10 de marzo de 1959.— Hay una firma ilegible.— Dr. Felipe B. Lizondo, Presidente.— Corresponde a los sellos fiscales números 554.963 — 881.183.— Salta, veinte de marzo de 1959.— Queda agregado bajo N° 137 corriente a fs. 238 Tomo 71 del Reg. de Mandatos.— Hay una firma ilegible.

ble.— Nélida S. Alcoba — Encargada del Registro.— Hay un sello.— Lo transcripto es copia fiel, doy fé.— Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos nombrados, doy fé; habiéndose agregado el sellado número cero ochenta mil quinientos setenta y uno.— ANGEL PIS DIEZ. A. R. ALVAREZ — ESTEBAN RIVETTI.— F. de PRAT GAY (h).— AGUSTIN PEREZ AL SINA.— MAXIMO de PRAT GAY.— Tgo.: M. R. Barbarrá.— Tgo.: E. Castellanos.— Ante mí: JUAN PABLO ARIAS — Escribano.— Hay un sello.— CONCUERDA con la escritura matriz de su referencia, doy fé.— Para los comparecientes expido este primer testimonio en cuarenta y nueve sellos, numerados correlativamente del cero noventa y un mil al presente cero noventa y un mil cuarenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Entre líneas: en— Sobre borrado: en - i - i - j - s - o - o - l - n , t , n , a , a , i , - en - i - i - v - v - c - l - g - n - b - n - e - i - un - ne o i e a - Vale.

JUAN PABLO ARIAS — Escribano Nacional  
 Dra. ELOISA G. AGUILAR  
 Secretaria.  
 del Juzgado 1ra. Nominación Civil y Comercial  
 e) 1º/6/59

#### Nº 3796 — ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO.

En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a días veinte y tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí: Carlos Figueroa, escribano titular del Registro número siete y testigos que suscriben, comparecen los señores DERGAM ELIAS NALLAR, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rada Chaud, domiciliado en calle Alvarado número ochocientos once; don EDMUNDO MEDINA, español comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Den, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos cinco, don FUDI MARTIN CHIBAN, que acostumbra llamarse y actúa en todos sus actos con el nombre de Félix Chibán, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Cristina Moyano, domiciliado en la calle Florida número ciento dos, don TOMAS NALLAR, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Argentina Batule, domiciliado en calle Ituzain, go número doscientos sesenta y cuatro; doña RADA CHAUD DE NALLAR, argentina, propietaria, casada en primeras nupcias, con don Dergam Elías Nallar, domiciliada en calle Alvarado número ochocientos once; don ANGEL ISSA, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Chaud, domiciliado en calle Florida número trescientos cuarenta y nueve; doña BLANCA AIDA CHAUD, argentina, soltera, propietaria, domiciliada en calle Alvarado ochocientos quince; don MARIO ANTONIO REMIS argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Ester Chaud, domiciliada en calle Alvarado número ochocientos veinte y nueve; don CARLOS CAPANDEGUY, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Dela E. Jaimes, domiciliado en la calle Güemes número dos mil doscientos sesenta y cinco y don ROQUE JOSE BARREIRA, argentino, empedado, casado en primeras nupcias con doña Dalmira Ramos, domiciliado en la calle Florida número ciento dos; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y exponen: Que han acordado la constitución de una sociedad anónima que se registró por los Estatutos que a continuación se transcriben: Estatutos: Título Primero: Constitución, domicilio, objeto y duración.—

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "CONFECCIONES NALLAR — SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquiera otra clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero, asignados o no capital.—

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por principal objeto la explotación del comercio y

de la industria, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el ramo de confecciones de artículos para la vestimenta y de confecciones en general pudiendo, a dicho fin, realizar toda clase de operaciones, laborar, transformar, e industrializar el tejido, comprar y vender, distribuir, explotar, importar y exportar materias primas y mercaderías en general, así como representaciones, comisiones y consignaciones.— Podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; suscribir acciones tomar participaciones y adquirir empresas comerciales o industriales, cuyos objetivos se relacionan con los de la sociedad.— Podrá también para el cumplimiento de sus fines celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias del país o del exterior.— A tales fines y ampliando el objeto social en la forma precedentemente señalada la sociedad continuará el giro de los negocios de "D. Nallar y Compañía, Confecciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", que desarrolla sus actividades en esta Ciudad de Salta, y cuyos actuales componentes adquirirán acciones de la primera serie de capital mediante cesión de derechos y acciones que les corresponden en aquella sociedad, y contra la misma conforme se establece en la cláusula veintinueve de estos Estatutos.—

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo la Asamblea prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad.— TITULO SEGUNDO: Capital y acciones.—

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de diez mil acciones cada serie.— En el acto de constitución de la sociedad se emitirá y suscribirá la primera serie, las demás serán emitidas cuando lo disponga, el Directorio, quien señalará las condiciones de la emisión e integración y determinará si la serie será de acciones ordinarias o preferidas.— La primera serie que se emitirá en el acto de constitución de la sociedad, será de acciones privilegiadas con derecho a cinco votos cada una, además de la preferencia que se le acuerda en la percepción de las utilidades, conforme al artículo veinte y seis de estos Estatutos.—

ARTICULO QUINTO: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta, e integrada en un cincuenta por ciento.— Los tenedores de las acciones privilegiadas, de la primera serie, tendrán preferencia para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, gozarán también de esa preferencia, pero en segundo término, los demás accionistas; el Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia.—

ARTICULO SEXTO: Las acciones podrán ser extendidas en títulos de una o más que serán firmados por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio y por el Secretario o el Gerente y otro Director.—

ARTICULO SEPTIMO: Los títulos de acciones serán nominativos; solo podrán ser suscritos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente abonados.— Toda transferencia de acciones, aún de las extendidas al portador, deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; el incumplimiento de esta obligación impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados por estos Estatutos a los accionistas.—

ARTICULO OCTAVO: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pagos en la forma y época convenidas; en tal caso el suscriptor perderá todo derecho a la devolución

de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones.—

**ARTICULO NOVENO:** El Directorio podrá aceptar la reintegración de acciones con mercaderías, llaves de negocio, derechos y toda otra clase de bienes no consistentes en dinero.—

**ARTICULO DECIMO:** Mediante resolución de Asamblea, la sociedad podrá emitir obligaciones con garantías o sin ellas, en los términos de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco.

**TITULO TERCERO:** Dirección y Administración.—

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de tres miembros, titulares como mínimo y siete como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que, en cada caso también fijará su número y designación.— El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, actuando los demás como Vocales.—

Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que fueran reemplazados por la Asamblea.—

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente; vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que fueran reemplazados por la Asamblea.—

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada uno de los Directores, deberá depositar en la Caja de la Sociedad, cien acciones, que se conservarán en ella mientras se mantenga en su cargo y en garantía de fiel cumplimiento.—

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, de dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión.— En caso de ausencia o renuncia del Presidente, presidirá, el Vice-Presidente, y en su defecto, el Directorio designará un presidente interino.— Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos directores.—

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace y de un Secretario o su reemplazante o el Gerente o Sub-Gerente si éstos últimos se nombrasen; sólo con la firma de uno y otro podrá obligarse la sociedad, bastante ellas, en las relaciones con terceros, para considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el presente artículo ha sido plenamente autorizado por el Directorio.— Si la designación de Gerente recayera en la persona del Presidente del Directorio, actuará el mismo como Presidente-Gerente y bastará su sola firma para obligar a la sociedad en los términos anteriormente señalados. b) Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, derechos y acciones, y gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio, forma de pago, y demás condiciones, solicitar, comprar o enajenar marcas de fábricas o de comercio; comprar y vender en cualquier forma, establecimientos comerciales o industriales; adquirir acciones, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, con objeto similares, afines o complementarios a los de la sociedad.— Tomar o dar un arrendamiento bienes de cualquier naturaleza por un plazo aún mayor de seis años.— Concluir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía.— c) Dar dinero en préstamo, con o sin garantía, y tomarlo, de igual manera, sea de terceros particulares, sea de las instituciones bancarias o de crédito de la Provincia, del resto de la República y aún del extranjero, mediante operaciones directas, en cuenta corriente o mediante descuentos de letras, pagarés, vales, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar, aceptar y endosar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descuento; solicitar créditos documentarios; otorgar cartas de crédito; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuentas, dinero, títulos y toda clase de valores y extraírcos, como extraer también los que estuvieren depositados con anterioridad; hacer declaraciones de bienes.— d) Cobrar y pagar créditos, activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores hacer novaciones; remisiones y quitas de deuda; conceder esperas; constituir a la sociedad en depositaria; representarla en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquiera representación, ejercitando al efecto todas las facultades necesarias incluidas las que por disposición del artículo mil ochocientos ochenta y uno requieren poder especial y que, en lo pertinente, se dan por reproducidas; promover querrelas.— e) Designar administradores, gerentes y sub-gerentes, señalando sus atribuciones y fijándoles su remuneración con cargo a gastos generales, debiendo dar cuenta de esto último a la Asamblea.— Otorgar poderes especiales y generales, delegando las facultades mencionadas en el presente artículo, en cuyo caso la sola firma del apoderado obligará a la sociedad en tanto actuare dentro de los límites del mandato que se le hubiera conferido.— f) Establecer sucursales, agencias y/o representaciones, dentro o fuera del país.— g) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones nombrar, trasladar y despedir empleados y obreros y fijar su remuneración, resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la sociedad.— h) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, su forma de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisionales con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección General de Sociedades.— i) Realizar en general, todos los actos de administración de la sociedad y de disposición de sus bienes, atento el objeto de la misma y teniendo en cuenta que podrá ejercitar todos los poderes pertinentes señalados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de la facultad de constituir a la sociedad en fiadora o avalista de obligaciones de terceros.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes.—

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio asignará a cada uno de sus miembros una remuneración mensual, sin perjuicio de las que les corresponda de acuerdo al artículo veinte y seis de estos Estatutos.— **TITULO CUARTO:** Fiscalización.—

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente.— El Síndico tendrá las funciones que le asigne el Código de Comercio y la remuneración que le fije la Asamblea.— Tanto el titular como el suplente podrán ser o no accionistas y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente.— **TITULO QUINTO:** Asambleas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.— Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y las segundas cuando lo juzgue necesario el Directorio ó el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen

la vigésima parte del capital suscrito, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días siguientes a su presentación.—

**ARTICULO VIGESIMO:** En las Asambleas Ordinarias se someterá a consideración de los accionistas: a) La Memoria, el Balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; b) La Distribución de utilidades; c) La elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico y Síndico Suplente, d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio y los que hayan sido propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital integrado.— Quedan excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en la convocatoria.—

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial durante quince días y diez días, respectivamente, con diez y ocho y trece días de anticipación, también respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea.— En una y otra, y aún cuando fueran convocadas para tratar los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, el quórum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.— En segunda convocatoria, las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán resolver sobre cualquier asunto por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de accionistas representados lo tratado y resuelto en las mismas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen.—

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgadas por un establecimiento bancario del país o del extranjero, con indicación de su número y serie.— No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo siete, ni los morosos, con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora.—

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder.— Los Directores no podrán ser mandatarios a dichos fines.—

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, cada acción privilegiada tendrá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria a un voto.— Las acciones preferidas, si se emitiesen, tendrán voz y un voto cada una de ellas, con la misma limitación señalada, sólo cuando no hubieran percibido el dividendo preferente que les corresponda, a la fecha de la realización de la Asamblea.— **TITULO SEXTO:** Balance y utilidades.—

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Anualmente al treinta de Diciembre se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas.— La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio.—

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y otras previsiones reglamentarias, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguientes: a) el dos por ciento o más para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito.— b) hasta el veinte por ciento para ser distribuido por el Directorio, entre sus miembros y por simple mayoría de votos, de acuerdo a la labor cumplida.— c) Los dividendos fijos



umulados que se adeudaren y los correspondientes al ejercicio, siguiendo dicho orden, sobre las acciones preferidas, si se hubiere emitido en esas condiciones.— d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino.— e) el diez por ciento de dividendo para las acciones privilegiadas.— f) el remanente se distribuirá en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias.—

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Los dividendos no reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha que hayan sido puestos a disposición de los accionistas, cederán de hecho e ingresarán al Fondo de Reserva Legal.—

**TITULO SEPTIMO:** Liquidación.—

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** En todos los casos de disolución de la sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades Anónimas.— Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones preferidas, privilegiadas y ordinarias en ese orden, el remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias.—

**TITULO OCTAVO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Para la cesión de derechos y acciones que los actuales componentes de "D. Nallar y Compañía Confecciones-Sociedad de Responsabilidad Limitada", tienen en la misma y contra ella, se tomarán en cuenta los valores consignados en el balance de dicha sociedad confeccionado al día quince de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y nueve.— La cesión podrá comprender derechos y acciones sobre capital, utilidades, créditos y todo otro concepto.— Y los comparecientes siguen diciendo: que conforme se establece en el artículo segundo de los Estatutos transcritos, la sociedad que por este acto se constituye continuará, con ampliación de su objeto, el giro de los negocios de la sociedad "D. Nallar y Compañía Confecciones-Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada", que gira en esta plaza y que ha sido constituida por escritura de fecha catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el suscrito escribano, é inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al folio doscientos cincuenta y nueve, asiento tres mil doscientos cuarenta y uno del libro veinte y seis de Contratos Sociales, estando integrada la misma por los comparecientes señores Dergam Elías Nallar, Edmundo Medina y Félix Chibán.— Agregan los comparecientes: que de conformidad igualmente a los establecido por el artículo cuarto de los referidos Estatutos, se declara emitida la primera serie de acciones de capital, constituida por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de un millón de pesos moneda nacional, la que se suscribe totalmente en este acto en la siguiente proporción: seis mil doscientas acciones por el señor Dergam Elías Nallar; mil acciones por la señora Rada Chaud de Nallar; novecientas cincuenta por, el señor Edmundo Medina; quinientas acciones por cada uno de los señores Tomás Nallar y Angel Issa; trescientas cincuen-

ta acciones por el señor Fudi Martín Chibán ó Félix Chibán; doscientas por la señorita Blanca Aída Chaud y cien acciones por cada uno de los señores Mario Antonio Remis, Carlos Capandeguy y Roque José Barreira.— Los suscriptores integran en este acto la totalidad de las acciones suscriptas en la siguiente forma: los señores Tomás Nallar, Rada Chaud de Nallar, Angel Issa, Blanca Aída Chaud, Mario Antonio Remis, Carlos Capandeguy y Roque José Barreira con las mercaderías que se relacionan en el detalle que se agrega a esta escritura y cuyo valor corriente en plaza equivale al valor de las respectivas acciones suscriptas por cada uno de los nombrados aportantes; el señor Edmundo Medina integra las novecientas cincuenta acciones que suscribe haciendo cesión a favor de la sociedad de los derechos y acciones que en concepto de capital le corresponden en la mencionada sociedad "D. Nallar y Compañía-Confecciones-Sociedad de Responsabilidad Limitada"

y cuyo valor importa la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; para cubrir el saldo de las acciones suscriptas; o sea, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, hace también cesión de sus derechos y acciones sobre las utilidades que le corresponden en la misma sociedad, hasta la concurrencia de la cantidad mencionada restándole un saldo, por tal concepto, de sesenta y cinco mil setecientos doce pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional por el que se mantiene como acreedor de la sociedad que se constituye por este acto, el señor Fudi Martín o Félix Chibán; por su parte, integra las trescientas cincuenta acciones suscriptas por el mismo mediante cesión de la totalidad de sus derechos y acciones que por capital le corresponden en la misma socie-

dad de responsabilidad limitada mencionada, que importan la suma de diez mil pesos moneda nacional, como así también con cesión de sus derechos y acciones sobre las utilidades que le corresponden en dicha sociedad y hasta la concurrencia del saldo que le restó cubrir, o sea, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, restándole por este último concepto la suma de setecientos trece pesos con noventa y un centavos moneda nacional por la que se mantiene como acreedor de la sociedad que por este acto se constituye.— Por último, el señor Dergam Elías Nallar, integra las seis mil doscientas cuotas que suscribe de la siguiente manera; tres mil seiscientos cuarenta acciones, que importan trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, con las mercaderías que, por un valor

igual teniendo en cuenta su precio corriente en plaza, se relacionan en el detalle acompañado a esta escritura y las dos mil quinientas sesenta acciones restantes, mediante cesión de los derechos y acciones que le corresponden en la ya mencionada sociedad de responsabilidad limitada, en concepto de capital, que importa cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, en concepto de crédito por depósito, que importa noventa y cinco mil setecientos pesos moneda nacional, y en concepto de utilidades por un valor de ciento quince mil trescientos pesos moneda nacional, quedándole de éstas últimas a su favor un saldo de cuatrocientos doce pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, que sumado el importa de un crédito por ciento treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos con veinte y seis centavos moneda nacional que el señor Dergam Elías Nallar tiene también a cargo de la referenciada sociedad de responsabilidad limitada, hace un total de ciento treinta y nueve mil seiscientos ocho pesos con ochenta y tres centavos, moneda nacional, por el que se mantiene como acreedor de la sociedad que por este acto se

constituye.— Dejan establecido los comparecientes que los derechos y acciones cedidos por los señores Dergam Elías Nallar, Edmundo Medina, y Félix Chibán, como únicos miembros de la sociedad "D. Nallar y Compañía-Confecciones-Sociedad de Responsabilidad Limitada, resulten del balance de la mencionada sociedad practicado al día quince de enero del año en curso y que debidamente firmado por ellos y certificado por el contador público señor Alberto P. Boggione, se acompañe igualmente a esta escritura; agregando que la integración de las acciones se ha efectuado, de conformidad a lo previsto y autorizado por los artículos, dos, cuatro y veinte y nueve de los Estatutos transcritos, al comienzo, y que por estar ellas totalmente abonadas podrán ser extendidas en títulos de acciones al portador.— En este estado los accionistas proceden a designar el primer Directorio de la sociedad, el que queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Dergam Elías Nallar; Vice Presidente: Félix Chibán o Fudi Martín Chibán, Secretario: Tomás Nallar; Vocal: Edmundo Medina; Directores suplentes: Carlos Capandeguy y Blanca Aída Chaud; Síndico titular: Angel Issa Síndico suplente: Mario Antonio Remis.— Se procede igualmente a designar Gerente de la sociedad, designación que recae en la persona del señor Dergam Elías Nallar quien, en consecuencia, actuará como Presidente Gerente, en los términos y con la amplitud de facultades que se señalan en el artículo quince

de los Estatutos transcritos y a quien, por este acto, se faculta expresamente para solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación de dichos Estatutos y la autorización correspondiente, como la aceptación de las modificaciones y ampliaciones que fueren exigidas y la transcripción y publicación pertinentes.— Terminan

los comparecientes dejando expresamente señalado como domicilio actual de la sociedad la casa de la calle Florida número cuatrocientos cinco de esta Ciudad de Salta.— Y que la emisión de las subsiguientes series de acciones se hará constar mediante escritura pública a los fines que establece el artículo doscientos diez y

siete del Código Fiscal decreto Ley número trescientos sesenta y uno del año mil novecientos cincuenta y seis.— Bajo estas bases y condiciones dejara constituida la sociedad "CONFEC-CIONES NALLAR-SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", quedando obligados

conforme a derecho.— Llega que le fué ratificada su contenido y firman ante mí y los testigos don Carlos Lizárraga, hijo y don Arturo Lizárraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé.— Queda redactada en diez sellos notarial, serie C. de numeración sucesiva: del cero setenta y siete mil setecientos treinta y uno, al presente, cero setenta y siete mil setecientos cua-

renta y sigue a la de número anterior que termina al folio ciento ochenta y ocho.— Raspado invertir, décimo-Valen.— Entre líneas: con diez y ocho y trece días de anticipación, también respectivamente.— Fudi Martín Chibán o Fudi Martín o Fudi Martín Chibán.— Valen.— D. E. NALLAR.— FELIX CHIBAN.— EDMUNDO MEDINA.— RADA CHAUD DE NALLAR.— ANGEL ISSA.— TOMAS NALLAR.— BLANCA AIDA CHAUD.— M. A. REMIS.— ROQUE JOSE BARREIRA.— C. A. CAPANDEGUY.— Tgo. C. Lizárraga, h.— Tgo. A. Lizárraga.— CARLOS FIGUEROA, Escribano.

Hay un sello.—

Primer testimonio del Decreto de otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad "Confecciones Nallar Sociedad Anónima Comercial e Industrial.— Salta, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.— Decreto N° 6469.— Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.— Expediente N° 6657/59.— VISTAS las

presentes actuaciones en las cuales el señor Dergam E. Nallar en su carácter de Presidente de la Sociedad "Confecciones Nallar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" de esta ciudad, solicita aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y CONSIDERANDO:

Que la sociedad recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley n° 361 de fecha 26-XII-56.— Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas 28 aconseja hacer lugar a lo solicitado y atento lo informado por Fiscalía de Gobierno a fojas 29 de estos obrados, EL GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA—DECRETA— Artículo 1º.

Apruébase el Estatuto Social de la entidad "CONFECIONES NALLAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con sede en esta ciudad calle Florida 405, que corre de fojas 5- a fojas 14, del presente expediente y otórgasele la personería jurídica que solicita.—

Art. 2º.— Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que fija la ley correspondiente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Biella Barbarán-Gabriela M. de Díaz.— Hay un sello y dice Gabriela M. de Díaz.— Esc. Públ. Nac. Inspec. de Sociedades.— Hay un sello.— Dra. Eloísa G. Aguilar — Secretaria del Juzg. 1ra. Nom. Civ. y Com.

**ASAMBLEAS**

Nº 3786 — ANTA S. A. — República de Siria  
2459 — SALTA.

De acuerdo con los estatutos sociales convocase a los señores accionistas de "Anta S. A." a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 13 de Junio de 1959, a horas 16 en el local de la calle Mitre 371, oficina 3, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958.
- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Elección de síndico titular y síndico suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para apro-

bar y firmar el acta de esta asamblea.  
Salta, 27 de mayo de 1959.

El Directorio  
e) 29/5 al 11/6/59.

Nº 3719 — S. A. L. T. A. SAIC.  
Convócase a los señores Accionistas de Sociedad Argentina Líneas de Transportes Aéreos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en día 1º de junio de 1959, a horas 20, en el local calle Mitre Nº 55 local 11, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1º) Consideración, Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas Ganancias al 31 de Diciembre de 1958.
- 2º) Elección de Síndico Titular y suplente por un año.
- 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e) 20/5/59

**SECCION AVISOS****AVISOS****A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTA  
1959